

****CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL** Radicado No. 11001310302420220035800**

Demandantes: Diana Milena Ramírez Araujo Demandados: EPS Sanitas y otros

Olga Viviana Bermudez Perdomo <ovbermudez@epssanitas.com>

Jue 18/07/2024 12:28 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

 15 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA EPS SANITAS ROLF PETER MIKAEL.pdf; PODER (9).pdf; CORREO PODER.pdf; 170322 ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - CM Puente Aranda Medicina Interna.pdf; 171120 ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - CM Castellana Neurologia.pdf; 180508 ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - CM Zona In Medicina General.pdf; 180112 ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - CM Zona In Medicina General.pdf; 170613 ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - CM Puente Aranda Neurologia.pdf; 180511 ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - CM Zona In Medicina General.pdf; 181113 ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - CM Zona In Medicina Familiar.pdf; 180628 ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - CM Zona In Medicina General.pdf; Certificado de aportes.pdf; ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - Record HB Glicosilada.pdf; HISTORICO DE AUTORIZACIONES.pdf; ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.pdf;

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo.

Remito como archivo adjunto la contestación de la demanda con sus debidos soportes probatorios y anexos del asunto de la referencia.

Agradezco su valiosa atención y quedo atenta al acuse de recibido de la presente comunicación. Cordialmente,

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(28/06/2018) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(28/06/2018) Diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E118); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Cardiomiopatía isquémica (I255); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Asma, no especificada (J459); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación (I219); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(28/06/2018) Reparación vía abierta del manguito rotador (836301), Derecho (a).

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- OTRAS ALERGIAS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

22/03/2017 08:08:59. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Nohora Stella Florez Ortega. Reg. Médico. 63480906. Medicina Interna.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 14675971. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-716839-1-2.
Fecha de Nacimiento: 19/06/1969 Edad del paciente: 47 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Ama de casa.
Dirección: carrera 63 # 22 45 apa 104 Teléfono: 3005757536 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Otro
Responsable: ROLF PETER MIKAEL NYBERG - Paciente Telefono: 0.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ROLF PETER MIKAEL NYBERG.

Motivo de consulta: REMITIDO DE NEUROLOGIA.

Enfermedad Actual: HOSPITALIZADO EN CLINICA COLOMBIA ON CUADRO QUE SE INICIO HACE 2 SEMANAS ANTES DEL INGRESO, EPISODIO AGUDO DE DISMINUCION DE LA FUERZA DE HEMICUERPO IZQ QUE RESOLVIO EN 2 DIAS POSTERIORMENTE HACE 1 SEMANA PRESENTO CUADRO AGUDO DE PERDIDA DE AGUDEZA VISUAL DE OJO DERECHO CON COMPROMISO DE CAMPO VISUAL INFERIOR QUE DURO APROX 24 HORAS Y MEJORO AUER PRESENTO CUADRO AGUDO TAMBIEN DE HIPERESTESIA FACIAL DERECHA ASOCIADA A DIPLOPIA

REALIZAN RMN CEREBRAL CON . INFARTOS DE EVOLUCIÓN AGUDA EN TERRITORIO DE ARTERIA CEREBRAL MEDIA DERECHA VERSUS TERRITORIO LÍMITROFE ANTERIOR SIN TRANSFORMACION HEMORRAGICA
DOPPLER DE CAROTIDAS ATEROMATOSIS SEVERA DE LA ARTERIA CARÓTIDA INTERNA DERECHA CON OCLUSIÓN SUBAGUDA ANGIOTAC CEREBRAL Y DE VASOS DE CUELLO:
OCLUSION CAROTIDA INTERNA DERECHA EN EL SEGMENTO C1.
ADECUADO FLUJO COLATERAL HACIA EL TERRITORIO DE LA ACMD Y ACAD A A TRAVES DE LA ARTERIA COMUNICANTE POSTERIOR DERECHA Y COMUNICANTE ANTERIOR, RESPECTIVAMENTE
ECOCARDIOGRAMA 1. CARDIOPATIA ISQUEMICA CON TRASTORNOS DE LA CONTRACTILIDAD DESCRITOS. FE 47%
2. DISFUNCION DIASTOLICA DEL VI (TIPO I).
3. FIBROESCLEROSIS MITROAORTICA.
4. INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA LEVE. PSAP 30 MMHG.
5. FUNCIÓN SISTÓLICA DEL VENTRÍCULO DERECHO NORMAL

NEUROLOGIA CONSIDERA DISECCION ESPONTANEA DE LA ACID, TIENE PENDIENTE CITA CON NEUROLOGIA, DE EPS, NEUROLOGIA PARTICULAR EN JUNTA CON NEUROCIROLOGIA DEFINIERON NO CIRUGIA PERO DEJARON CLOPIDOGREL

ANTECEDENTES DE DM2 INSULINORREQUIRENTE TIPO 1, ENFERMEDAD CORONARIA STENT ANATOMIA DESCONOCIDA OCTUBRE DE 2014

TRATAMIENTO ACTUAL

1. INSULINA GLARGINA 35 UNIDADES NOCHES 9M
2. INSULINA LISPRO 11 UNIDADES PRECOMIDAS
3. LOSARTAN 50X1
4. METOPROLOL SUCCINATO 50X1
5. ROSUVASTATINA 40X1
6. ASA 100X1

NO TRAE GLUCOMETRIAS, REFIERE CEFALEA MUY OCASIONAL LEVE, VISION NORMAL.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general
Frecuencia Cardíaca: 74 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg
Tensión Arterial Media: 93.3 mmHg
Pulsoximetría (SO₂): 96 %
Temperatura: 36 °C
Peso: 113.6 Kg
Talla: 1.87 m
Índice de Masa Corporal: 32.49
Superficie corporal: 2.45 m²

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Organos de los Sentidos: Conjuntivas y escleras normocrómicas.
Cuello: No se auscultan soplos carotídeos. No ingurgitación yugular.
Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin agregados.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: No dolor a la palpación, no masas ni visceromegalias. Ruidos intestinales presentes.
Extremidades Superiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos.
Extremidades Inferiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos.
Examen Neurológico: Sin déficit aparente.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulín dependiente sin mención de complicación (E109), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Disección de arterias cerebrales, sin ruptura (I670), Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 2: Enfermedad aterosclerótica del corazón (I251), Confirmado repetido.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS**FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO**

1. Insulina glargina 100UI/ml susp iny Penfill: Inyectar (vía subcutánea) 35 UI en la tarde, por 90 día(s). Número de entregas: 3. Vigencia del tratamiento: 22/03/2017 - 20/06/2017. Observaciones: 35 UNIDADES 10 PM.
2. Insulina humana NPH Susp iny 100UI/ml jer prell (PEN) x 3ml: Inyectar (vía subcutánea) 11 UI antes del desayuno, 11 UI antes del almuerzo, 11 UI antes de la cena por 90 día(s). Número de entregas: 3. Vigencia del tratamiento: 22/03/2017 - 20/06/2017. Observaciones: PRECOMIDAS.
3. Acido Acetilsalicílico 100mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 22/03/2017- 20/06/2017,
4. Rosuvastatina 40 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 22/03/2017- 20/06/2017, Recomendaciones: NOCHES.
5. Losartan potasio 50mg tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 30, Número de entregas: 1, Vigencia del tratamiento: 22/03/2017- 21/04/2017,
6. Aguja desechable pen 32Gx4mm: Inyectar (vía subcutánea) cada 12 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 22/03/2017- 20/06/2017,
7. Clopidogrel 75mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 22/03/2017- 20/06/2017, Recomendaciones: POS para el tratamiento de enfermedad coronaria, en terapia combinada con ASA.
8. METOPROlol succinato 50mg Tableta de Liberación Prolongada: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 22/03/2017- 20/06/2017,

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS**ORDENES DE PROCEDIMIENTOS**

1. Se solicita Proteína C de la coagulación, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
2. Se solicita Hormona estimulante del tiroides [TSH], No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
3. Se solicita Antitrombina III por coagulación, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
4. Se solicita Hemoglobina glicosilada por anticuerpos monoclonales, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

5. Se solicita Beta 2 microglobulina en cualquier muestra, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
6. Se solicita Cardiolipina, anticuerpos IgM o IgA por EIA, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
7. Se solicita Uroanálisis con sedimento y densidad urinaria, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
8. Se solicita Cardiolipina, anticuerpos IgG por EIA, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
9. Se solicita Colesterol total, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
10. Se solicita Colesterol de alta densidad [HDL], No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
11. Se solicita Proteína S de la coagulación, actividad, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
12. Se solicita Electrocardiograma de ritmo o de superficie SOD, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
13. Se solicita Triglicéridos, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
14. Se solicita Homocisteína, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
15. Se solicita Microalbuminuria por RIA, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
16. Se solicita Nucleares, anticuerpos [ANA] por EIA, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
17. Se solicita Glucosa en suero, LCR u otro fluido diferente a orina, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
18. Se solicita Colesterol de baja densidad [LDL] enzimático, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
19. Se solicita Creatinina en suero, orina u otros, No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.
20. Se solicita Anticoagulante circulante [lúpico], No. 1, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 SIN DATOS DE CONTROL METABOLICO, ENFERMEDAD CORONARIA CON IAM HACE 2 AÑOS, CON DISECCION ESPONTANEA DE CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE ADICIONA CLOPIDOGREL SE DEJA DOBLE ANTIAGREGACION, SE DESCARTAR S HIPERCOAGULABLE.

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita interconsulta a Medicina Interna Por solicitud del médico tratante. Justificación: CON RESULTADOS.
2. Se solicita interconsulta a Medicina Interna Por solicitud del médico tratante. Justificación: CON RESULTADOS.
3. Se solicita interconsulta a Medicina Interna Por solicitud del médico tratante. Justificación: CON RESULTADOS.
4. Se solicita remisión Riesgo Cardiovascular Por solicitud del médico tratante. Justificación: DM2, E CORONARIA.
5. Se solicita remisión Riesgo Cardiovascular Por solicitud del médico tratante. Justificación: DM2, E CORONARIA.
6. Se solicita remisión Riesgo Cardiovascular Por solicitud del médico tratante. Justificación: DM2, E CORONARIA.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG

IDENTIFICACIÓN: CE 558683

SEXO: Masculino

ETNIA: Otros

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(28/06/2018) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(28/06/2018) Diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E118); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Cardiomiopatía isquémica (I255); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Asma, no especificada (J459); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación (I219); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(28/06/2018) Reparación vía abierta del manguito rotador (836301), Derecho (a).

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- OTRAS ALERGIAS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

13/06/2017 15:02:17. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA, BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: Gabriel Fernando Torres Ardila. Reg. Médico. 13745301. Neurología.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Contrarreferencia. Admisión No. 15946046. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-716839-1-2.
Fecha de Nacimiento: 19/06/1969 Edad del paciente: 48 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Ama de casa.
Dirección: carrera 63 # 22 45 apa 104 Teléfono: 3005757536 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Otro
Responsable: ROLF PETER MIKAEL NYBERG - Paciente Telefono: 0.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ROLF PETER MIKAEL NYBERG.

Motivo de consulta: Control.

Enfermedad Actual: No nuevo déficit neurológico. No crisis convulsivas. Mejoría importante de cefaleas. TTo actual clopidogrel/ ASA/ rosuvastatina/ losartán/ metoprolol S/ rosuvastatina/ insulinas..

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Frecuencia Cardíaca: 70 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 14 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 110 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg
Tensión Arterial Media: 83.3 mmHg

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Examen Neurológico: Alerta, orientada en 3 esferas, pupilas simétricas normorreactivas, movimientos oculares conservados, simetría facial. No déficit sensitivo motor. No signos cerebelosos, marcha conservada..

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente con adecuada evolución. Lípidos y presión arterial en metas de prevención secundaria. Se continua por el momento doble antiagregación.
Valoración por cardiología. Doppler carotídeo de control. Se insiste en control glucémico. Se dan recomendaciones, signos de alarma. Control con resultados.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Infarto cerebral, no especificado (I639), Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

Diagnóstico Asociado 1: Diabetes mellitus insulino dependiente con otras complicaciones especificadas (E106), Impresión diagnóstica.

Diagnóstico Asociado 2: Enfermedad aterosclerótica del corazón (I251), Impresión diagnóstica.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS**FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO**

1. Insulina glargina 100UI/mL Susp iny Jer Prell: Inyectar (vía subcutánea) 35 UI en la tarde, por 180 día(s). Número de entregas: 6. Vigencia del tratamiento: 13/06/2017 - 10/12/2017. Observaciones: 35 UI 10 PM.
2. Insulina humana NPH Susp iny 100UI/ml jer prell (PEN) x 3ml: Inyectar (vía subcutánea) 11 UI antes del desayuno, 11 UI antes del almuerzo, 11 UI antes de la cena por 180 día(s). Número de entregas: 6. Vigencia del tratamiento: 13/06/2017 - 10/12/2017. Observaciones: 11 UI antes del desayuno, 11 UI antes del almuerzo, 11 UI antes de la cena.
3. Losartan potasico 50mg tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 13/06/2017- 10/12/2017,
4. Aguja desechable pen 32Gx4mm: cada 12 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 360, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 13/06/2017- 10/12/2017,
5. Rosuvastatina 40 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 13/06/2017- 10/12/2017,
6. Clopidogrel 75mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 13/06/2017- 10/12/2017, Recomendaciones: POS para el tratamiento de enfermedad coronaria, en terapia combinada con ASA..
7. METOPROlol succinato 50mg Tableta de Liberación Prolongada: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 13/06/2017- 10/12/2017,
8. Acido Acetilsalicílico 100mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 13/06/2017- 10/12/2017,



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita Doppler de vasos del cuello (carotidas, vertebrales, yugular), No. 1, Paciente con adecuada evolución. Lípidos y presión arterial en metas de prevención secundaria. Se continúa por el momento doble antiagregación. Valoración por cardiología. Doppler carotídeo de control. Se insiste en control glucémico. Se dan recomendaciones, signos de alarma. Control con resultados., SEGUIMIENTO DISECCIÓN CAROTÍDEA.

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita interconsulta a Neurología Por solicitud del médico tratante. Justificación: control con resultados.
2. Se solicita interconsulta a Cardiología Por solicitud del médico tratante. Justificación: enfermedad coronaria.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(28/06/2018) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(28/06/2018) Diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E118); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Cardiomiopatía isquémica (I255); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Asma, no especificada (J459); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación (I219); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(28/06/2018) Reparación vía abierta del manguito rotador (836301), Derecho (a).

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- OTRAS ALERGIAS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

20/11/2017 14:32:07. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO CASTELLANA, BOGOTA D.C.
Datos del profesional de la salud: Karen Paola Marin Gallego. Reg. Médico. 1015398496. Neurología.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Contrarreferencia. Admisión No. 18567642. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-716839-1-2.
Fecha de Nacimiento: 19/06/1969 Edad del paciente: 48 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Ama de casa.
Dirección: carrera 63 # 22 45 apa 104 Teléfono: 3005757536 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Otro
Responsable: ROLF PETER MIKAEL NYBERG - Paciente Telefono: 0.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ROLF PETER MIKAEL NYBERG.
Motivo de consulta: TRABAJA EN FINANCIERA
NATURAL: SUECIA.

Paciente de 48 años con diagnóstico:
Disección de carotida interna derecha.
Fue atendido clínica Colombia.
Antecedente de DM tipo 1 dx desde los 15 años
Enfermedad coronaria con stent

No nuevo déficit neurológico. No crisis convulsivas. Mejoría importante de cefaleas. TTo actual clopidogrel/ ASA/ rosuvastatina/ losartán/ metoprolol S/ rosuvastatina/ insulinas..

Trae doppler de vasos de cuello 15 de agosto 2017: oclusion carotida interna derecha por tromboecogénico no calcificado carotida izquierda no estenosis..
Enfermedad Actual: RESONANCIA MAGNETICA CEREBRAL SIMPLE FEB 2017:

· HALLAZGOS QUE SUGIEREN OBSTRUCCIÓN AL FLUJO Y/O SEVERA ATEROMATOSIS DE LA ARTERIA CARÓTIDA INTERNA DERECHA CON OCLUSIÓN EN SUS DIFERENTES SEGMENTOS.
· INFARTOS DE EVOLUCIÓN AGUDA AL PARECER EMBÓLICOS EN TERRITORIO DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA DERECHA VERSUS TERRITORIO LÍMITROFE ANTERIOR, NO SE IDENTIFICA TRANSFORMACIÓN HEMORRÁGICA. · CAMBIOS DE EX-VACUO CORTICAL Y CENTRAL NO USUALES PARA LA EDAD. NO SE OBSERVA COMPROMISO MESIAL TEMPORAL.

· PROCESO INFLAMATORIO GENERALIZADO DE LAS CAVIDADES PARANASALES.

ANGIOTAC CEREBRAL Y DE VASOS DE CUELLO FEB 2017 :

OCCLUSION CAROTIDA INTERNA DERECHA EN EL SEGMENTO C1.

ADECUDO FLUJO COLATERAL HACIA EL TERRITORIO DE LA ACMD Y ACAD A A TRAVES DE LA ARTERIA COMUNICANTE

POSTERIOR DERECHA Y COMUNICANTE ANTERIOR, RESPECTIVAMENTE.

ECOCARDIOGRAMA TT: CONCLUSIONES

1. CARDIOPATIA ISQUEMICA CON TRASTORNOS DE LA CONTRACTILIDAD DESCRITOS. FE 47%
2. DISFUNCION DIASTOLICA DEL VI (TIPO I).
3. FIBROESCLEROSIS MITROAORTICA.
4. INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA LEVE. PSAP 30 MMHG.
5. FUNCIÓN SISTÓLICA DEL VENTRÍCULO DERECHO NORMAL.

TA: 90/60 FR: 18 FC: 78 EXAMEN NEUROLOGICO: ALERTA

FMS NORMAL

PC: SIN ALTERACION

MOTOR: TONO Y TROFISMO NORMAL FM 5/5 EN 4 EXTREMIDADES

RMT +++ EN 4 EXTREMIDADES

MARCHA NORMAL

ANÁLISIS: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR -- ENF CORONARIA EN PREVENCION SECUNDARIA CON ANTIAGREGACIÓN DUAL, Y ESTATINA.
DEBE CONTINUAR IGUAL MANEJO.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR -- ENF CORONARIA EN PREVENCIÓN SECUNDARIA CON ANTIAGREGACIÓN DUAL, Y ESTATINA.
DEBE CONTINUAR IGUAL MANEJO.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Enfermedad cerebrovascular, no especificada (I679), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Infarto antiguo del miocardio (I252), Confirmado repetido.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS**FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO**

1. Insulina Glargina 100UI/mL (300 UI/3mL) Sol iny Jer Prell (PEN) x 3mL: Inyectar (vía subcutánea) 35 UI en la tarde, por 180 día(s). Número de entregas: 6. Vigencia del tratamiento: 20/11/2017 - 19/05/2018. Observaciones: APLICAR 35 UI A LAS 10PM .
2. Insulina lispro Sol iny 100UI/ml Cartucho x 3mL: Inyectar (vía subcutánea) 11 UI antes del desayuno, 11 UI antes del almuerzo, 11 UI antes de la cena por 180 día(s). Número de entregas: 6. Vigencia del tratamiento: 20/11/2017 - 19/05/2018.
3. Clopidogrel 75mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 20/11/2017- 19/05/2018, Recomendaciones: POS para el tratamiento de enfermedad coronaria, en terapia combinada con ASA. DX: ENFERMEDAD CORONARIA .
4. Acido Acetilsalicílico 100mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 20/11/2017- 19/05/2018,
5. Rosuvastatina 40 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 20/11/2017- 19/05/2018,
6. Losartan potasico 50mg tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 20/11/2017- 19/05/2018,
7. Aguja desechable pen 32Gx4mm: cada 12 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 360, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 20/11/2017- 19/05/2018,

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita interconsulta a Neurología Por solicitud del médico tratante. Justificación: ENFERMEDAD CAROTIDEA . Observaciones: CITA CONTROL EN 4-6 MESES .
2. Se solicita interconsulta a Neurología Por solicitud del médico tratante. Justificación: ENFERMEDAD CAROTIDEA . Observaciones: CITA CONTROL EN 4-6 MESES .

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(28/06/2018) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(28/06/2018) Diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E118); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Cardiomiopatía isquémica (I255); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Asma, no especificada (J459); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación (I219); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(28/06/2018) Reparación vía abierta del manguito rotador (836301), Derecho (a).

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- OTRAS ALERGIAS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

12/01/2018 07:16:34. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTÁ D.C.

Datos del profesional de la salud: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VASQUEZ. Reg. Médico. 1018446951. Medicina General.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica de Paciente Crónico. Admisión No. 19427462. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-716839-1-2.
Fecha de Nacimiento: 19/06/1969 Edad del paciente: 48 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Ama de casa.
Dirección: carrera 63 # 22 45 apa 104 Teléfono: 3005757536 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Otro
Responsable: ROLF PETER MIKAEL NYBERG - Paciente Telefono: 0.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ROLF PETER MIKAEL NYBERG.
Motivo de consulta: "MEDICAMENTOS".
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 48 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE

- 1 HIPERTENSION ARTERIAL
- 2 CARDIOPATIA ISQUEMICA OCT 2014 CATERISMO CARDIACO STEM
- 3 DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE
- 4 DIABETES MELLITUS

EN MANEJO FARMACOLÓGICO: GLARGINA LISPRO LOSARTAN ASA CLOPIDOGREL

QUIEN REFIERE CUADRO DE 1 SEMANA CON TOS CON ESPECTORACION HIALINA NIEGA DISTERMIAS, NIEGA AUTOMEDICACION
CONSULTA PARA NIEGA SÍNTOMAS SECUNDARIOS A MEDICACIÓN, NIEGA DISMINUCIÓN DE CLASE FUNCIONA, NIEGA DISNEA, NIEGA EDEMA,
NIEGA DOLOR TORÁCICO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: No presenta.
Neurológico: Sin síntomas.
Mental: Sin síntomas.
Organos de los Sentidos: Sin síntomas.
Respiratorio: Sin síntomas.
Cardiovascular: Sin síntomas.
Gastrointestinal: Sin síntomas.
Genitourinario: Sin síntomas.
Osteomusculoarticular: Sin síntomas.
Mamas: Sin síntomas.
Piel y Faneras: Sin síntomas.
Hematológico y Linfático: Sin síntomas.
Endocrinológico: Sin síntomas.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general
Frecuencia Cardíaca: 72 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg
Tensión Arterial Media: 86.7 mmHg
Peso: 113 Kg
Talla: 1.88 m
Índice de Masa Corporal: 31.97 (kg/m²) -Obesidad grado I
Superficie corporal: 2.45 m²

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, MOVILIZACIÓN DE SECRECIONES LEVES SIBILANCIAS .
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Genitales: No evaluados.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PACIENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SIGNOS DE SOBRECARGA, NO SIGNOS DE HIPOPERFUSIÓN, ACUDE PRIMER CONTROL CRÓNICO SIN EXAMENES DE CONTROL SE EVIENCIA HERNIA UMBILICAL PROTUBERANTE SIN VAL POR CIRUGÍA GENERAL YA SE ENCUENTRA EMENDICADO SE SOLICITA GLUCOEMTRO CURSA CON HIPERACTIVIDAD BORNQUAIL SE INICIA INHALADORES NO SE INICIA SALBUTAMOL A PESAR DE SIBILANCIAS POR ANTECEDENTE CARDIACO SE EXPLICA A PACIENTE IMPORTANCIA DE SEGUIR DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA

AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECIÓN SE REDIRECCIÓN A VACUNACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN VACUNA DE INFLUENZA, NEUMOCOCO

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO. ; PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTA

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulino dependiente con otras complicaciones especificadas (E106), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general.

Diagnóstico Asociado 1: Cardiomiopatía isquémica (I255), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 2: Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 3: Hipertensión esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS

FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Glucómetro: por 1 día(s). Cantidad total: 1, Número de entregas: 1 Recomendaciones: Validar garantía de glucómetro antes de formular..
2. Ipratropio bromuro 0.02mg/dosis aer: Inhalación bucal 2 puff cada 8 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 1
3. Beclometasona dipropionato Aer 250mcg/dosis: Inhalación bucal 2 puff cada 12 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 120, Número de entregas: 1

FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Tira de glucometría: 1 Unidad cada 1 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 2160, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 12/01/2018- 12/04/2018,
2. Lanceta de Glucometría: 1 Unidad cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 12/01/2018- 12/04/2018,

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita Creatinina en suero u otros fluidos, No. 1, PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PACIENTE

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SIGNOS DE SOBRECARGA, NO SIGNOS DE HIPOPERFUSIÓN, PRESENTA ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ACTUAL POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO

SE EXPLICA A PACIENTE IMPORTANCIA DE SEGUIR DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA
AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECION
SE REDIRECCIÓN A VACUNACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN VACUNA DE INFLUENZA, NEUMOCOCO

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO. ; PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTA.
2. Se solicita Colesterol total, No. 1, PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PACIENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SIGNOS DE SOBRECARGA, NO SIGNOS DE HIPOPERFUSIÓN, PRESENTA ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ACTUAL POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO

SE EXPLICA A PACIENTE IMPORTANCIA DE SEGUIR DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA
AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECION
SE REDIRECCIÓN A VACUNACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN VACUNA DE INFLUENZA, NEUMOCOCO

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO. ; PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTA.
3. Se solicita Glucosa en suero, LCR u otro fluido diferente a orina, No. 1, PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PACIENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SIGNOS DE SOBRECARGA, NO SIGNOS DE HIPOPERFUSIÓN, PRESENTA ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ACTUAL POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO

SE EXPLICA A PACIENTE IMPORTANCIA DE SEGUIR DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA
AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECION
SE REDIRECCIÓN A VACUNACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN VACUNA DE INFLUENZA, NEUMOCOCO

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO. ; PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTA.
4. Se solicita Uroanálisis con sedimento y densidad urinaria, No. 1, PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PACIENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SIGNOS DE SOBRECARGA, NO SIGNOS DE HIPOPERFUSIÓN, PRESENTA ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ACTUAL POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO

SE EXPLICA A PACIENTE IMPORTANCIA DE SEGUIR DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA
AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECION
SE REDIRECCIÓN A VACUNACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN VACUNA DE INFLUENZA, NEUMOCOCO

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO. ; PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTA.
5. Se solicita Colesterol de alta densidad [HDL], No. 1, PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PACIENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SIGNOS DE SOBRECARGA, NO SIGNOS DE HIPOPERFUSIÓN, PRESENTA ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ACTUAL POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO

SE EXPLICA A PACIENTE IMPORTANCIA DE SEGUIR DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS,

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA
AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECION
SE REDIRECCIÓN A VACUNACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN VACUNA DE INFLUENZA, NEUMOCOCO

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO. ; PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTA.
6. Se solicita Microalbuminuria automatizada en orina parcial, No. 1, PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PACIENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SIGNOS DE SOBRECARGA, NO SIGNOS DE HIPOPERFUSIÓN,
PRESENTA ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ACTUAL POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO

SE EXPLICA A PACIENTE IMPORTANCIA DE SEGUIR DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA
AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECION
SE REDIRECCIÓN A VACUNACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN VACUNA DE INFLUENZA, NEUMOCOCO

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO. ; PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTA.
7. Se solicita Hemoglobina glicosilada por cromatografía de columna, No. 1, PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PACIENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SIGNOS DE SOBRECARGA, NO SIGNOS DE HIPOPERFUSIÓN,
PRESENTA ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ACTUAL POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO

SE EXPLICA A PACIENTE IMPORTANCIA DE SEGUIR DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA
AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECION
SE REDIRECCIÓN A VACUNACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN VACUNA DE INFLUENZA, NEUMOCOCO

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO. ; PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTA.
8. Se solicita Triglicéridos, No. 1, PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PACIENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SIGNOS DE SOBRECARGA, NO SIGNOS DE HIPOPERFUSIÓN,
PRESENTA ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ACTUAL POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO

SE EXPLICA A PACIENTE IMPORTANCIA DE SEGUIR DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA
AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECION
SE REDIRECCIÓN A VACUNACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN VACUNA DE INFLUENZA, NEUMOCOCO

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO. ; PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTA.
9. Se solicita Electrocardiograma de ritmo o de superficie SOD, No. 1, PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PACIENTE ESTABLE CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SIGNOS DE SOBRECARGA, NO SIGNOS DE HIPOPERFUSIÓN,
PRESENTA ADECUADA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ACTUAL POR LO CUAL SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO

SE EXPLICA A PACIENTE IMPORTANCIA DE SEGUIR DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA
AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECION
SE REDIRECCIÓN A VACUNACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN VACUNA DE INFLUENZA, NEUMOCOCO

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO. ; PACIENTE Y FAMILIAR ENTIENDEN Y ACEPTA.

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita remisión Nutricion Por solicitud del médico tratante. Justificación: CONTROL.
2. Se solicita remisión Nutricion Por solicitud del médico tratante. Justificación: CONTROL.
3. Se solicita remisión Nutricion Por solicitud del médico tratante. Justificación: CONTROL.
4. Se solicita remisión Nutricion Por solicitud del médico tratante. Justificación: CONTROL.
5. Se solicita remisión Cirugia General Por solicitud del médico tratante. Justificación: VALORACION.
6. Se solicita remisión Cirugia General Por solicitud del médico tratante. Justificación: VALORACION.
7. Se solicita remisión Cirugia General Por solicitud del médico tratante. Justificación: VALORACION.
8. Se solicita remisión Cirugia General Por solicitud del médico tratante. Justificación: VALORACION.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(28/06/2018) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(28/06/2018) Diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E118); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Cardiomiopatía isquémica (I255); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Asma, no especificada (J459); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación (I219); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(28/06/2018) Reparación vía abierta del manguito rotador (836301), Derecho (a).

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- OTRAS ALERGIAS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

08/05/2018 15:24:17. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTÁ D.C.

Datos del profesional de la salud: Jose Manuel Peña Romero. Reg. Médico. 1065646562. Medicina General.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 21770875. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-716839-1-2.
Fecha de Nacimiento: 19/06/1969 Edad del paciente: 48 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Ama de casa.
Dirección: carrera 63 # 22 45 apa 104 Teléfono: 3005757536 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Otro
Responsable: ROLF PETER MIKAEL NYBERG - Paciente Telefono: 0.
Acompañante: DIANA RAMIREZ Teléfono: 3005757536

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ROLF PETER MIKAEL NYBERG.

Acompañante: DIANA RAMIREZ. Teléfono: 3005757536.

Motivo de consulta: "VENGO A CONTROL".

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 48 AÑOS CON ANTECEDENTE DE:

1. HIPERTENSION ARTERIAL
2. CARDIOPATIA ISQUEMICA OCT/2014 CATERISMO CARDIACO STEM
3. DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE
4. ASMA NO ESPECIFICADO

EN MANEJO FARMACOLÓGICO: GLARGINA LISPRO LOSARTAN ASA CLOPIDOGREL TERBUTALINA

QUIEN LLEGA EL DÍA DE HOY CON CUADRO DE APROXIMADAMENTE 4 DÍAS DE EVOLCIÓN CONSISTENTE EN TOS SECA SIN EXPECTORACIÓN, CONGESTIÓN NASAL Y RIORREA HIALINA., NIOEGA ORA SINTOMATOLOGÍA..

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: No presenta.

Neurológico: Sin síntomas.

Mental: Sin síntomas.

Organos de los Sentidos: Sin síntomas.

Respiratorio: Sin síntomas.

Cardiovascular: Sin síntomas.

Gastrointestinal: Sin síntomas.

Genitourinario: Sin síntomas.

Osteomusculoarticular: Sin síntomas.

Mamas: Sin síntomas.

Piel y Faneras: Sin síntomas.

Hematológico y Linfático: Sin síntomas.

Endocrinológico: Sin síntomas.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 70 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 14 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 100 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 60 mmHg

Tensión Arterial Media: 73.3 mmHg

Talla: 1.88 m

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Organos de los Sentidos: Conjuntivas y escleras normocrómicas..

Cuello: No se auscultan soplos carotídeos. No ingurgitación yugular..

Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin agregados..

Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, CON PRESENCIA DE ESTERTORES EN HEMITORAX DERECHO DE PREDOMINO. MOVILIZACIONES DE SECRECIONES..

Abdomen y pelvis: No dolor a la palpación, no masas ni visceromegalias. Ruidos intestinales presentes..

Extremidades Superiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..

Extremidades Inferiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..

Examen Neurológico: Sin déficit aparente..

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE DE 48 AÑOS CON ANTECEDENTE DE:

1. HIPERTENSION ARTERIAL
2. CARDIOPATIA ISQUEMICA OCT/2014 CATERISMO CARDIACO STEM
3. DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE
4. ASMA NO ESPECIFICADO

EN MANEJO FARMACOLÓGICO: GLARGINA LISPRO LOSARTAN ASA CLOPIDOGREL TERBUTALINA

QUIEN LLEGA EL DÍA DE HOY CON CUADRO DE APROXIMADAMENTE 4 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN TOS SECA SIN EXPECTORACIÓN, CONGESTIÓN NASAL Y RORREA HIALINA., NIOEGA ORA SINTOMATOLOGÍA. EN EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, CIFRAS TENSIONALES EN METAS, AFEBRIL E HIDRATADO. CON PRESENCIA DE ESTERTORES EN HEMITORAX DERECHO DE PREDOMINO. MOVILIZACIONES DE SECRECIONES. NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. SE CONSIDERA PACIENTE CON POSIBLE CUADRO DE NEUMONÍA, ANTECEDENTE DE LA MISMA EN ENERO/2018, TRATADO CON AMOXICILINA/ACIDO CLAVULÁNICO POR 10 DÍAS. ACTUALMENTE CON AGREGADOS PULMONARES PERO SIN PICOS FEBRILES, RAZON POR LA CUAL SE SOLICITA ESTUDIO D E IMAGEN Y REVALORAR CON RESULTADOS. ASIMISMO SE DEJA MANEJO SINTOMÁTICO. PACINETE CRÓNICO, QUIEN DESDE ENERO DEL PRESENTE AÑO, NO HA ASISTIDO A ACONTROL, REFIERE ESPOSA NO SABER QUE EL CONTROL S EHACE CADA 3 MESES. RTAZON POR LA CUAL SE REALIZA REMISION A PROGRAMA D E CRONICOS PARA CONTROL. SE DEJA FORMULACIÓN, SE EXPLICA CLARAMENTE A PACIENTE Y ACOMPAÑANTE CONDICION ACTUAL Y MANEJO A ASEGUR. RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA. DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA. AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECION. SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulino dependiente con otras complicaciones especificadas (E106), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general.

Diagnóstico Asociado 1: Cardiomiopatía isquémica (I255), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 2: Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 3: Hipertensión esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 4: Neumonía bacteriana, no especificada (J159), Derecho (a), Impresión diagnóstica.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS

FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Insulina Glargina 100UI/mL (300 UI/3mL) Sol iny Jer Prell (PEN) x 3mL: Inyectar (vía subcutánea) 35 UI en la tarde, por 60 día(s). Número de entregas: 2. Vigencia del tratamiento: 08/05/2018 - 07/07/2018.
2. Insulina Lispro 100UI/mL (300UI/3mL) Sol Iny Jer Prell (Pen) x 3mL: Inyectar (vía subcutánea) 11 UI antes del desayuno, 11 UI antes del almuerzo, 11 UI antes de la cena por 60 día(s). Número de entregas: 2. Vigencia del tratamiento: 08/05/2018 - 07/07/2018.
3. Acido Acetilsalicílico 100mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 60 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 08/05/2018- 07/07/2018,
4. Aguja desechable pen 32Gx4mm: Inyectar (vía subcutánea) cada 12 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 120, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 08/05/2018- 07/07/2018,
5. Rosuvastatina 40 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 08/05/2018- 07/07/2018,
6. Metoprolol succinato 50mg Tableta de Liberación Prolongada: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 08/05/2018- 07/07/2018,
7. Clopidogrel 75mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 08/05/2018- 07/07/2018, Recomendaciones: POS para el tratamiento de enfermedad coronaria, en terapia combinada con ASA.
8. Losartan potásico 50mg tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 60 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 2, Vigencia del tratamiento: 08/05/2018- 07/07/2018,

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita Radiografía de torax(PAO AP y lateral, decubito lateral, oblicuas o lateral con bario), No. 1, PACIENTE DE 48 AÑOS CON ANTECEDENTE DE:
 1. HIPERTENSION ARTERIAL
 2. CARDIOPATIA ISQUEMICA OCT/2014 CATERISMO CARDIACO STEM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

3. DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE

4. ASMA NO ESPECIFICADO

EN MANEJO FARMACOLÓGICO: GLARGINA LISPRO LOSARTAN ASA CLOPIDOGREL TERBUTALINA QUIEN LLEGA EL DÍA DE HOY CON CUADRO DE APROXIMADAMENTE 4 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN TOS SECA SIN EXPECTORACIÓN, CONGESTIÓN NASAL Y RORREA HIALINA., NIOEGA ORA SINTOMATOLOGÍA. EN EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, CIFRAS TENSIONALES EN METAS, AFEBRIL E HIDRATADO. CON PRESENCIA DE ESTERTORES EN HEMITORAX DERECHO DE PREDOMINIO. MOVILIZACIONES DE SECRECIONES. NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. SE CONSIDERA PACIENTE CON POSIBLE CUADRO DE NEUMONÍA, ANTECEDENTE DE LA MISMA EN ENERO/2018, TRATADO CON AMOXICILINA/ACIDO CLAVULÁNICICO POR 10 DÍAS. ACTUALMENTE CON AGREGADOS PULMONARES PERO SIN PICOS FEBRILES, RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITA ESTUDIO DE IMAGEN Y REVALORAR CON RESULTADOS. ASIMISMO SE DEJA MANEJO SINTOMÁTICO. PACIENTE CRÓNICO, QUIEN DESDE ENERO DEL PRESENTE AÑO, NO HA ASISTIDO A ACONTROL, REFIERE ESPOSA NO SABER QUE EL CONTROL SE HACE CADA 3 MESES. RAZÓN POR LA CUAL SE REALIZA REMISIÓN A PROGRAMA DE CRÓNICOS PARA CONTROL. SE DEJA FORMULACIÓN, SE EXPLICA CLARAMENTE A PACIENTE Y ACOMPAÑANTE CONDICIÓN ACTUAL Y MANEJO A ASEGUIR. RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA. DIETA BAJA EN SAL, BAJA EN AZÚCAR, CONSUMO LIMITADO DE LÁCTEOS Y GRANOS, EVITAR COMIDA CONDIMENTADA, EMBUTIDOS, VÍSCERAS EN GENERAL Y SALSAS ARTIFICIALES- IMPORTANCIA DE REALIZAR EJERCICIOS AL MENOS 3 VECES POR SEMANAS POR MÁS DE 30 MINUTOS ACORDE A TOLERANCIA. AUTOEXAMEN DE MAMA/ TESTICULAR DE MANERA SEMANAL ACUDIR SI PRESENTAS MASA, ENREJOCIMIENTO O SECRECIÓN. SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE URGENCIAS, COMO CEFALEA INTENSA, IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EXTREMIDADES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO..

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita remisión Medicina General (Cronicos Adulto) Por solicitud del médico tratante. Justificación: PACIENTE DIABÉTICO INSULINODEPENDIENTE, HTA, Y ANTECEDENTE DE IAM QUIEN NO LE DIERON CONTROL PARA PROGRAMA.. Observaciones: PACIENTE DIABÉTICO INSULINODEPENDIENTE, HTA, Y ANTECEDENTE DE IAM QUIEN NO LE DIERON CONTROL PARA PROGRAMA..

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(28/06/2018) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(28/06/2018) Diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E118); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Cardiomiopatía isquémica (I255); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Asma, no especificada (J459); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación (I219); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(28/06/2018) Reparación vía abierta del manguito rotador (836301), Derecho (a).

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- OTRAS ALERGIAS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

11/05/2018 18:17:45. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: Jonathan Moises Rodriguez Bautista . Reg. Médico. 1015442525. Medicina General.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 21861754. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-716839-1-2.
Fecha de Nacimiento: 19/06/1969 Edad del paciente: 48 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Ama de casa.
Dirección: carrera 63 # 22 45 apa 104 Teléfono: 3005757536 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Otro
Responsable: ROLF PETER MIKAEL NYBERG - Paciente Telefono: 3005757536.
Acompañante: diana RAMirez(esposa) Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ROLF PETER MIKAEL NYBERG.
Acompañante: diana RAMirez(esposa). Motivo de consulta: Cita Programada.
" reporte de Paraclínicos".

Enfermedad Actual: Paciente de 48 años de edad con cuadro de dos semanas de evolucion de sintomas respiratorios dado por rinorrea verdosa asociado a tos con expectoracion verdosa, niega picos febriles. niega dolor toracico. niega otros sintomas.
hace 4 dias solicitaron

Natural: Suecia.

Residente Bogota hace 3 años

no se logra ver imagen si reporte: "La transparencia y vascularizacion de ambos campos pulmonares son normales.

No hay zonas de consolidacion ni de perdida de volumen.

No hay derrames pleurales

Siluetta cardiaca de tamaño y morfología usuales.

Aorta de curso y calibre normal.

Hilios normales

Estructuras óseas sin alteraciones.

OPINION:

ESTUDIO DENTRO DE PARAMETROS NORMALES"

Atentamente,

Dr. HECTOR MAURICIO MARTINEZ ORDUZ / RADHMO.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: No presenta.

Neurológico: Sin síntomas.

Mental: Sin síntomas.

Organos de los Sentidos: Sin síntomas.

Respiratorio: Sin síntomas.

Cardiovascular: Sin síntomas.

Gastrointestinal: Sin síntomas.

Genitourinario: Sin síntomas.

Osteomusculoarticular: Sin síntomas.

Mamas: Sin síntomas.

Piel y Faneras: Sin síntomas.

Hematológico y Linfático: Sin síntomas.

Endocrinológico: Sin síntomas.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 76 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

Tensión Arterial Sistólica: 110 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 62 mmHg
Tensión Arterial Media: 78 mmHg
Peso: 103 Kg
Talla: 1.88 m
Índice de Masa Corporal: 29.14 (kg/m²) -Sobrepeso
Circunferencia de la cintura: 107 cm -Obesidad central
Superficie corporal: 2.33 m²

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Genitales: No evaluados.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente de 48 años de edad con antecedente de HTA, CArdiopatía ISquemica, Diabetes Mellitus tiop 2 insulino-requiere. Asma Leve intermitente. que asiste a cita medica general para traer reporte de radiografía de Torax dado cuadro de dos semanas de sintomas descritos, no se logra ver imagen por IMPAX pero si reporte el cual es dentro delimites normales, al examen fisico sin SDR; sato2 adecuada, sin agregados pulmonares. considero cuadro de infeccion viral en resolucion, se deja beclometasona inhalada por dos semanas.
Paciente con medicamentos formulados hace 4 dias.
Esta pendiente paraclinicos solicitados en enero para evaluar control de enfermedades de base, Orden vigente.
continuar seguimeinto. Signos de alarma: persistencia de tos, fiebre, dolro toracico, disnea. o cualquier otra anormalidad.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Tos (R05X), Confirmado nuevo, Causa Externa: Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Diabetes mellitus no insulino-dependiente con complicaciones no especificadas (E118), Confirmado nuevo.
Diagnóstico Asociado 2: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Confirmado nuevo.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS**FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO**

1. Beclometasona dipropionato 50mcg/dosis Sol Inh Buc: Inhalación bucal 2 puff cada 12 hora(s) por 14 día(s). Cantidad total: 56, Número de entregas: 1

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(28/06/2018) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(28/06/2018) Diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E118); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Cardiomiopatía isquémica (I255); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Asma, no especificada (J459); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación (I219); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(28/06/2018) Reparación vía abierta del manguito rotador (836301), Derecho (a).

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- OTRAS ALERGIAS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

28/06/2018 15:16:12. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: Joulina Joya Pineda. Reg. Médico. 1023885205. Medicina General.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica de Paciente Crónico. Admisión No. 22856856. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-716839-1-2.
Fecha de Nacimiento: 19/06/1969 Edad del paciente: 49 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Ama de casa.
Dirección: carrera 63 # 22 45 apa 104 Teléfono: 3005757536 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Otro
Responsable: ROLF PETER MIKAEL NYBERG - Paciente Telefono: 3005757536.
Acompañante: DIANA RAMIREZ (ESPOSA) Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ROLF PETER MIKAEL NYBERG.
Acompañante: DIANA RAMIREZ (ESPOSA). Motivo de consulta: "CONTROL CRONICOS".
Enfermedad Actual: PACIENTE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO DE:

1. HIPERTENSION ARTERIAL
2. CARDIOPATIA ISQUEMICA OCT/2014 CATERISMO CARDIACO STEM
3. DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE
4. ASMA NO ESPECIFICADO
5. OBESIDAD GRADO I.
6. DISECCION CAROTIDA INTERNA DERECHA.

EN TRATAMIENTO CON:

1. INSULINA GLARGINA 35 UI PM
2. INSULINA LISPRO 11 - 11 - 11
3. LOSARTAN 50 MG CDA DIA
4. ROSUVASTATINA 40 MG CADA DIA
5. ASA 100 MG CADA DIA.
- METOPROLOL SUCCINATO 50 MG CADA DIA.

REFIERE PACIENTE TIENE BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MEDICO ORDENADO, NIEGA DOLOR TORACICO, NIEGA SINCOPE, NIEGA DISNEA, NIEGA HOSPITALIZACIONES LOS ULTIMOS TRES MESES.

NO REALIZO GLUCOMETRIAS. PORQUE NO TIENE GLUCOMETRO, NO SE LO ENTREGARON PORQUE EL LA FORMULA DE LANCETAS APARECIAN 1000 UNIDADES.

CONTROL OFTALMOLOGIA: NUNCA..

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: Niega fiebre, niega cambios de peso, niega malestar general, niega sudoración nocturna.

Neurológico: Niega cefalea, niega mareos, niega parestesias, niega paresias, niega problemas de coordinación.

Respiratorio: Niega disnea, niega tos, niega expectoración, niega hemoptisis.

Cardiovascular: Niega disnea de esfuerzo, niega ortopnea, niega disnea paroxística nocturna, niega dolor precordial.

Gastrointestinal: Niega cambios en el apetito, niega náuseas, niega vómito, niega disfagia, niega constipación, niega melenas, niega diarrea, niega pirosis.

Genitourinario: Niega disuria, niega poliaquiuria, niega poliuria, niega nicturia, niega hematuria.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 76 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 110 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg

Tensión Arterial Media: 83.3 mmHg

Peso: 114.5 Kg

Talla: 1.85 m

Índice de Masa Corporal: 33.46 (kg/m²) -Obesidad grado I

Superficie corporal: 2.46 m²

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.

Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.

Cuello: No se auscultan soplos carotídeos. No ingurgitación yugular..

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin agregados..
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: No dolor a la palpación, sin masas ni visceromegalias. Ruidos intestinales presentes..
Genitales: No evaluados.
Extremidades Superiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos, sin frialdad distal, no déficit motor ni sensitivo..
Extremidades Inferiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos, sin frialdad distal, no déficit motor ni sensitivo..
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, NO TRAEN PARACLINICOS REFIERE SE ENCONTRABAN VIAJANDO, NO TIENE GLUCOMETRIAS YA QUE NO TIENE GLUCOMETRO, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SIN MODIFICACIONES, YA QUE NO TRAE PARACLINICOS, SE SOLICITA VALORACION PROGRAMA RIESGO CARDIOVASCULAR, NEUROLOGIA POR ANTECEDENTE DE DISECCION CAROTIDEA SE VENCIO ORDEN, SS/ NUTRICION, PROGRAMA PIE DIABETICO, CONTROL EN UN MES, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR. SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES. DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGÚN EDAD.

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Cardiomiopatía isquémica (I255), Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 2: Hipertensión esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS**FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO**

1. Glucómetro: por 1 día(s). Cantidad total: 1, Número de entregas: 1 Recomendaciones: Validar garantía de glucómetro antes de formular..

FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO

1. Insulina Lispro 100UI/mL (300UI/3mL) Sol Iny Jer Prell (Pen) x 3mL: Inyectar (vía subcutánea) 11 UI en la mañana, 11 UI en la tarde, por 90 día(s). Número de entregas: 3. Vigencia del tratamiento: 28/06/2018 - 26/09/2018.
2. Insulina Glargina 100UI/mL (300 UI/3mL) Sol iny Jer Prell (PEN) x 3mL: Inyectar (vía subcutánea) 35 UI en la tarde, por 90 día(s). Número de entregas: 3. Vigencia del tratamiento: 28/06/2018 - 26/09/2018.
3. Lanceta de Glucometría: 50 Unidad cada 30 día(s) por 90 día(s). Cantidad total: 150, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 28/06/2018- 26/09/2018,
4. Tira de glucometría: 50 Unidad cada 30 día(s) por 90 día(s). Cantidad total: 150, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 28/06/2018- 26/09/2018,
5. Aguja desechable pen 31Gx5mm: cada 8 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 270, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 28/06/2018- 26/09/2018,
6. Rosuvastatina 40 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 28/06/2018- 26/09/2018,
7. Metoprolol succinato 50mg Tableta de Liberación Prolongada: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 28/06/2018- 26/09/2018,

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

FÓRMULA MÉDICA - PROMOCION Y PREVENCIÓN

1. Losartan 50 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 28/06/2018- 26/09/2018,
2. Acido Acetilsalicílico 100mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 28/06/2018- 26/09/2018,
3. Clopidogrel 75mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 28/06/2018- 26/09/2018, Recomendaciones: POS para el tratamiento de enfermedad coronaria, en terapia combinada con ASA..

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS
ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita HEMOGLOBINA, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.
DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGUN EDAD..

2. Se solicita CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.
DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGUN EDAD..

3. Se solicita POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.
DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGUN EDAD..

4. Se solicita GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.

DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGUN EDAD..

5. Se solicita UROANALISIS, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.

DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGUN EDAD..

6. Se solicita Triglicéridos, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.

DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGUN EDAD..

7. Se solicita HEMATOCRITO, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.

DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGUN EDAD..

8. Se solicita Electrocardiograma de ritmo o de superficie SOD, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.

DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGUN EDAD..

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

9. Se solicita HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.

DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGÚN EDAD..

10. Se solicita MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.

DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGÚN EDAD..

11. Se solicita COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.

DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGÚN EDAD..

12. Se solicita COLESTEROL TOTAL, No. 1, PACIENTE DE ASISTE A PROGRAMA DE CRONICOS CON DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS ANOTADOS, SE ENCUENTRA ESTABLE HEMODICANAMICAMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ES ADHERENTE AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, TIENE TASA DE FILTRACION GLOMERULAR POR MDRD DE: ESTADIO 2 A1 (13/06/17) RIESGO CARDIOVASCULAR FRAMINGHAM: ALTO, SE DA MANEJO CON CAMBIOS EN LA DIETA, DIETA HIPOSODICA, HIPOGRASA, HORARIOS DE ALIMNETACION REALIZAR ACTIVIDAD FISICA, SE CONTINUA EL MISMO TRATAMIENTO, SE EXPLICA NO SUSPENDER TRATAMIENTO SIN INDICACION MEDICA, SI PRESENTA EFECTOS SECUNDARIOS CONSULTAR, CONTROL EN 3 MESES.

SE DA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA COMO DOLOR TORACICO OPRESIVO IRRADIADO A MENTON Y BRAZO IZQUIERDO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SINCOPE, FIEBRE MAYOR A 39°C, CONVULSIONES.

DIETA BAJA EN CALORIAS, BAJA INGESTION DE GRASAS SATURADOS, ACIDOS GRASOS TRANS, COLESTEROL Y CARBOHIDRATOS SIMPLES PROCESADOS, BAJA INGESTA DE SAL, AUMENTO DE CONSUMO DE FRUTAS Y VEGETALES, CERREALES, REALIZAR EJERCICICO MINIMO 30 MINUTOS AL DIA, MINIMO 3 VECES A LA SEMANA, EVITAR CONSUMO DE TOXICOS COMO ALCOHOL Y TABACO, ABANDONAR HABITO DE TABAQUISMO, VACUNAS SEGÚN EDAD..

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita remisión Neurología Por solicitud del médico tratante. Justificación: DISECCION DE LA CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE SOLICITA VALORACION. SE RENUEVA ORDEN. .

2. Se solicita remisión Neurología Por solicitud del médico tratante. Justificación: DISECCION DE LA CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE SOLICITA VALORACION. SE RENUEVA ORDEN. .



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

3. Se solicita remisión Neurología Por solicitud del médico tratante. Justificación: DISECCION DE LA CAROTIDA INTERNA DERECHA, SE SOLICITA VALORACION. SE RENUEVA ORDEN. .

PLAN DE MANEJO - CERTIFICADO MÉDICO

Se expide el siguiente certificado médico: SS/ CONTROL PROGRAMA DE PIE DIABETICO. .

Se expide el siguiente certificado médico: SS/ SE SOLICITA VALORACION POR PROGRAMA RIESGO CARDIOVASCULAR. .

Se expide el siguiente certificado médico: SS/ VALORACION POR NUTRICION.
OBESIDAD GRADO I. .

Se expide el siguiente certificado médico: SS/ CONTROL MEDICO CRONICOS EN UN MES. .

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(28/06/2018) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.
(28/06/2018) Diabetes mellitus no insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E118); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Cardiomiopatía isquémica (I255); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Asma, no especificada (J459); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429); Sospecha ATEP: No.
(08/05/2018) Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación (I219); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(28/06/2018) Reparación vía abierta del manguito rotador (836301), Derecho (a).

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- OTRAS ALERGIAS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(28/06/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE ***

13/11/2018 13:17:34. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTÁ D.C.

Datos del profesional de la salud: Juan Antonio Botero Gallego. Reg. Médico. 18397635. Medicina Familiar.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 25939477. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-716839-1-2.
Fecha de Nacimiento: 19/06/1969 Edad del paciente: 49 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Ama de casa.
Dirección: carrera 63 # 22 45 apa 104 Teléfono: 3005757536 Ciudad: BOGOTA D.C. Vinculación: Otro
Responsable: ROLF PETER MIKAEL NYBERG - Paciente Teléfono: 3005757536.
Acompañante: Teléfono:

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ROLF PETER MIKAEL NYBERG.

Motivo de consulta: INGRESO PROGRAMA RIESGO CARDIOVASCULAR MEDICINA FAMILIAR , NO DISPONIBILIDAD DE CITAS

NATURAL SUECIA
PROCEDENTE BOGOTA
OCUPACION DESEMPLEADO
VIVE CON ESPOSA

Enfermedad Actual: PACIENTE ENVIA DE PROGRAMA DE CRONICOS, CON ANTECEDENTE DE

1. HIPERTENSION ARTERIAL
2. CARDIOPATIA ISQUEMICA OCT/2014, STENT
3. DIABETES MELLITUS INSULINOREQUIRIENTE
4. ASMA NO ESPECIFICADO
5. OBESIDAD GRADO I.
6. DISECCION CAROTIDA INTERNA DERECHA.

EN MANEJO CON:

1. INSULINA GLARGINA 35 UI PM
2. INSULINA LISPRO 11 - 11 - 11
3. LOSARTAN 50 MG CADA DIA
4. ROSUVASTATINA 40 MG CADA DIA
5. ASA 100 MG CADA DIA.
6. METOPROLOL SUCCINATO 50 MG CADA DIA.
7. CLOPIDOGREL 75 MG C DIA.

PACIENTE VIENE CON SU ESPOSA NO HABLA ESPAÑOL, REFIERE QUE SE SIENTE BIEN, ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR, NO DISNEA NO DOLOR PRECORDIAL, NO ORTOPNEA, NO EDEMAS NO OTROS.

TRAE REPORTE DE ECOCARDIOGRAMA DEL 13/06/17 CON CARDIOPATIA DILATADA DE ORIGEN MIXTO ISQUEMICA Y METABOLICA, FE 58 %.
NO TRAE REPORTE DE GLUCOMETRIAS, NI PARACLINICOS METABOLICOS, NO HACE DIETA NI EJERCICIO.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general
Frecuencia Cardíaca: 65 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 110 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg
Tensión Arterial Media: 83.3 mmHg
Temperatura: 36.5 °C
Peso: 109 Kg
Talla: 1.87 m
Índice de Masa Corporal: 31.17 (kg/m2) -Obesidad grado I
Superficie corporal: 2.4 m2

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Organos de los Sentidos: Conjuntivas y escleras normocrómicas..

Cuello: No se auscultan soplos carotídeos. No ingurgitación yugular..

Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin agregados..

Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..

Abdomen y pelvis: No dolor a la palpación, no masas ni visceromegalias. Ruidos intestinales presentes, se evidencia hernia umbilical no encarcelada..

Extremidades Superiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..

Extremidades Inferiores: ¿Presenta edemas? (No), Observaciones: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..

Examen Neurológico: Sin déficit aparente..

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE ADULTO MADURO, FAMILIAR NUCLEAR EN FORMACION, ANTECEDENTES ANOTADOS CON DIABETES MELITUS TIPO 2 SIN PRACLINICOS PARA DEFINICIR CONTROL, CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA EN METAS, CON OBESIDAD Y HERNIA UMBILICAL, SE CONSIDERA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO, SS ECOCARDIOGRAMA , PERFIL METABOLICO, SE INSISTE EN CAMBIOS EN LA DIETA BAJA EN GRASAS Y CHO, Y EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA SS VX X CARDIOLOGIA, CX GENERAL, CONTROL CON RIESGO CARDIOVASCULAR CON REPORTES.

}

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Cardiomiopatía isquémica (I255), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general.

Diagnóstico Asociado 1: Diabetes mellitus insulín dependiente sin mención de complicación (E109), Confirmado repetido.

Diagnóstico Asociado 2: Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena (K429), Confirmado nuevo.

Diagnóstico Asociado 3: Obesidad debida a exceso de calorías (E660), Confirmado repetido.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS**FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO**

1. Insulina Glargina 100UI/mL (300 UI/3mL) Sol iny Jer Prell (PEN) x 3mL: Inyectar (vía subcutánea) 35 UI en la tarde, por 90 día(s). Número de entregas: 3. Vigencia del tratamiento: 13/11/2018 - 11/02/2019.

2. Insulina Lispro 100UI/mL (300UI/3mL) Sol iny Jer Prell (Pen) x 3mL: Inyectar (vía subcutánea) 11 UI en la mañana, 11 UI en la tarde, por 90 día(s). Número de entregas: 3. Vigencia del tratamiento: 13/11/2018 - 11/02/2019.

3. Metoprolol succinato 50mg Tableta de Liberación Prolongada: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 13/11/2018- 11/02/2019, Recomendaciones: TOMAR 1 TAB CADA DÍA.

4. Rosuvastatina 40 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 13/11/2018- 11/02/2019,

FÓRMULA MÉDICA - PROMOCION Y PREVENCION

1. Acido Acetilsalicílico 100mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 13/11/2018- 11/02/2019,

2. Losartan 50 mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 13/11/2018- 11/02/2019,

3. Clopidogrel 75mg Tableta con o sin Recubrimiento: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 90, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 13/11/2018- 11/02/2019, Recomendaciones: POS para el tratamiento de enfermedad coronaria, en terapia combinada con ASA..

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS**ORDENES DE PROCEDIMIENTOS**

1. Se solicita CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, No. 1, PACIENTE ADULTO MADURO, FAMILIAR NUCLEAR EN FORMACION, ANTECEDENTES ANOTADOS CON DIABETES MELITUS TIPO 2 SIN PRACLINICOS PARA DEFINICIR CONTROL, CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA EN METAS, CON OBESIDAD Y HERNIA UMBILICAL, SE CONSIDERA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO, SS ECOCARDIOGRAMA , PERFIL METABOLICO, SE INSISTE EN CAMBIOS EN LA DIETA BAJA EN GRASAS Y CHO, Y EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA SS VX X CARDIOLOGIA, CX GENERAL, CONTROL CON RIESGO CARDIOVASCULAR CON REPORTES.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

- };
2. Se solicita GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, No. 1, PACIENTE ADULTO MADURO, FAMILIAR NUCLEAR EN FORMACION, ANTECEDENTES ANOTADOS CON DIABETES MELITUS TIPO 2 SIN PRACLINICOS PARA DEFINICIR CONTROL, CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA EN METAS, CON OBESIDAD Y HERNIA UMBILICAL, SE CONSIDERA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO, SS ECOCARDIOGRAMA , PERFIL METABOLICO, SE INSISTE EN CAMBIOS EN LA DIETA BAJA EN GRASAS Y CHO, Y EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA SS VX X CARDIOLOGIA, CX GENERAL, CONTROL CON RIESGO CARDIOVASCULAR CON REPORTES.
- };
3. Se solicita Doppler de vasos del cuello (carotidas, vertebrales, yugular), No. 1, PACIENTE ADULTO MADURO, FAMILIAR NUCLEAR EN FORMACION, ANTECEDENTES ANOTADOS CON DIABETES MELITUS TIPO 2 SIN PRACLINICOS PARA DEFINICIR CONTROL, CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA EN METAS, CON OBESIDAD Y HERNIA UMBILICAL, SE CONSIDERA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO, SS ECOCARDIOGRAMA , PERFIL METABOLICO, SE INSISTE EN CAMBIOS EN LA DIETA BAJA EN GRASAS Y CHO, Y EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA SS VX X CARDIOLOGIA, CX GENERAL, CONTROL CON RIESGO CARDIOVASCULAR CON REPORTES.
- };
4. Se solicita Trigliceridos, No. 1, PACIENTE ADULTO MADURO, FAMILIAR NUCLEAR EN FORMACION, ANTECEDENTES ANOTADOS CON DIABETES MELITUS TIPO 2 SIN PRACLINICOS PARA DEFINICIR CONTROL, CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA EN METAS, CON OBESIDAD Y HERNIA UMBILICAL, SE CONSIDERA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO, SS ECOCARDIOGRAMA , PERFIL METABOLICO, SE INSISTE EN CAMBIOS EN LA DIETA BAJA EN GRASAS Y CHO, Y EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA SS VX X CARDIOLOGIA, CX GENERAL, CONTROL CON RIESGO CARDIOVASCULAR CON REPORTES.
- };
5. Se solicita COLESTEROL TOTAL, No. 1, PACIENTE ADULTO MADURO, FAMILIAR NUCLEAR EN FORMACION, ANTECEDENTES ANOTADOS CON DIABETES MELITUS TIPO 2 SIN PRACLINICOS PARA DEFINICIR CONTROL, CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA EN METAS, CON OBESIDAD Y HERNIA UMBILICAL, SE CONSIDERA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO, SS ECOCARDIOGRAMA , PERFIL METABOLICO, SE INSISTE EN CAMBIOS EN LA DIETA BAJA EN GRASAS Y CHO, Y EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA SS VX X CARDIOLOGIA, CX GENERAL, CONTROL CON RIESGO CARDIOVASCULAR CON REPORTES.
- };
6. Se solicita HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA, No. 1, PACIENTE ADULTO MADURO, FAMILIAR NUCLEAR EN FORMACION, ANTECEDENTES ANOTADOS CON DIABETES MELITUS TIPO 2 SIN PRACLINICOS PARA DEFINICIR CONTROL, CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA EN METAS, CON OBESIDAD Y HERNIA UMBILICAL, SE CONSIDERA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO, SS ECOCARDIOGRAMA , PERFIL METABOLICO, SE INSISTE EN CAMBIOS EN LA DIETA BAJA EN GRASAS Y CHO, Y EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA SS VX X CARDIOLOGIA, CX GENERAL, CONTROL CON RIESGO CARDIOVASCULAR CON REPORTES.
- };
7. Se solicita UROANALISIS, No. 1, PACIENTE ADULTO MADURO, FAMILIAR NUCLEAR EN FORMACION, ANTECEDENTES ANOTADOS CON DIABETES MELITUS TIPO 2 SIN PRACLINICOS PARA DEFINICIR CONTROL, CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA EN METAS, CON OBESIDAD Y HERNIA UMBILICAL, SE CONSIDERA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO, SS ECOCARDIOGRAMA , PERFIL METABOLICO, SE INSISTE EN CAMBIOS EN LA DIETA BAJA EN GRASAS Y CHO, Y EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA SS VX X CARDIOLOGIA, CX GENERAL, CONTROL CON RIESGO CARDIOVASCULAR CON REPORTES.
- };
8. Se solicita COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, No. 1, PACIENTE ADULTO MADURO, FAMILIAR NUCLEAR EN FORMACION, ANTECEDENTES ANOTADOS CON DIABETES MELITUS TIPO 2 SIN PRACLINICOS PARA DEFINICIR CONTROL, CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA EN METAS, CON OBESIDAD Y HERNIA UMBILICAL, SE CONSIDERA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO, SS ECOCARDIOGRAMA , PERFIL METABOLICO, SE INSISTE EN CAMBIOS EN LA DIETA BAJA EN GRASAS Y CHO, Y EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA SS VX X CARDIOLOGIA, CX GENERAL, CONTROL CON RIESGO CARDIOVASCULAR CON REPORTES.
- };
9. Se solicita Ecocardiograma modo M y bidimensional con doppler, No. 1, PACIENTE ADULTO MADURO, FAMILIAR NUCLEAR EN FORMACION, ANTECEDENTES ANOTADOS CON DIABETES MELITUS TIPO 2 SIN PRACLINICOS PARA DEFINICIR CONTROL, CIFRAS TENSIONALES Y FRECUENCIA CARDIACA EN METAS, CON OBESIDAD Y HERNIA UMBILICAL, SE CONSIDERA CONTINUAR CON IGUAL MANEJO, SS ECOCARDIOGRAMA , PERFIL METABOLICO, SE INSISTE EN CAMBIOS EN LA DIETA BAJA EN GRASAS Y CHO, Y EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA SS VX X CARDIOLOGIA, CX GENERAL, CONTROL CON RIESGO CARDIOVASCULAR CON REPORTES.
- };

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita interconsulta a Cirugia General Por solicitud del médico tratante. Justificación: HERNIA UMBILICAL.
2. Se solicita interconsulta a Cirugia General Por solicitud del médico tratante. Justificación: HERNIA UMBILICAL.
3. Se solicita interconsulta a Cirugia General Por solicitud del médico tratante. Justificación: HERNIA UMBILICAL.
4. Se solicita interconsulta a Cirugia General Por solicitud del médico tratante. Justificación: HERNIA UMBILICAL.
5. Se solicita interconsulta a Cardiología Por solicitud del médico tratante. Justificación: RIESGO CARDIOVASCULAR.
6. Se solicita interconsulta a Cardiología Por solicitud del médico tratante. Justificación: RIESGO CARDIOVASCULAR.
7. Se solicita interconsulta a Cardiología Por solicitud del médico tratante. Justificación: RIESGO CARDIOVASCULAR.
8. Se solicita interconsulta a Cardiología Por solicitud del médico tratante. Justificación: RIESGO CARDIOVASCULAR.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROLF PETER MIKAEL NYBERG IDENTIFICACIÓN: CE 558683 SEXO: Masculino ETNIA: Otros

PLAN DE MANEJO - RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES GENERALES: CONTROL RIESGO CARDIOVASCULAR MEDICINA FAMILIAR ZONA IN CON REPORTES

SOLICITE SU PRÓXIMA CITA EN: 0 día(s), Lugar: EPS Sanitas Centro Medico Zona In - Local 100

EPS SANITAS

HACE CONSTAR:

Que por el(la) Señor(a) ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG, identificado(a) con CE 558683, se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 439,400 CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, desde el período noviembre de 2015 hasta diciembre de 2021

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
33876677	12/02/2020	02/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
34422185	10/03/2020	03/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
35009876	13/04/2020	04/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
35799755	21/05/2020	05/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
36253098	11/06/2020	06/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
36855701	13/07/2020	07/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
37416041	11/08/2020	08/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
38146605	15/09/2020	09/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
38726833	14/10/2020	10/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
39128940	05/11/2020	11/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
39742442	03/12/2020	12/2020	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
40645162	13/01/2021	01/2021	900978762	\$ 877,803	\$ 35,200
41259719	10/02/2021	02/2021	900978762	\$ 423,979	\$ 17,000
TOTAL				\$ 10,957,615	\$ 439,400

La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que ***"frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"***.

Se expide esta certificación a los (18) días del mes de julio de 2024.

jmserrano

Señora Jueza
Dra. HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL**

Radicado No. 11001310302420220035800

Demandantes: Diana Milena Ramírez Araujo

Demandados: EPS Sanitas y otros

OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.342.195 expedida en Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, según poder otorgado por DUVER DICSON VARGAS ROJAS, AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN de conformidad con la Resolución Nro. 2024160000003002-6 del 2 de abril de 2024, posesionado mediante Acta de Posesión No. DEAS-A-25-2024 del 2 de abril de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, adjunto, por medio del presente escrito procedo a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA formulada ante usted, por Diana Milena Ramírez Araujo contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD & OTROS, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me pronunciaré de manera expresa respecto de cada uno de los hechos descritos por el apoderado de la parte demandante, en la misma forma en que fueron señalados por aquel en el escrito de demanda y subsanación:

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA** a mí representada el vínculo matrimonial presentado entre el señor Rolf Peter Mikael Nyberg y Diana Milena Ramírez Araujo, por tanto, me atengo a lo legalmente probado.
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.**
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.** De acuerdo con los controles médicos realizados en las unidades de atención primaria, se documenta que el señor ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG, tenía antecedente de Diabetes Mellitus Insulino requiriente diagnosticado desde los 15 años y en tratamiento farmacológico con esquema dual de insulinas Glargina/Lispro. Así mismo los registros clínicos documentan que el paciente no era adherente a las recomendaciones médicas en los siguientes sentidos: no asistía de forma periódica a los controles médicos, no realizó los cambios recomendados en los hábitos (dieta con restricción de carbohidratos y grasas, ni actividad física), además el histórico en los niveles de Hemoglobina Glicosilada¹ demuestran que tampoco cumplía con el régimen de insulino terapia, ver documento adjunto denominado ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - Record HB Glicosilada:

¹ **Hemoglobina Glicosilada:** La hemoglobina A1c (HbA1c) constituye un fiel indicador para evaluar los pacientes diabéticos y gracias a la estandarización alcanzada en la prueba, es el primer criterio de diagnóstico de diabetes en individuos asintomáticos o con sospecha clínica de esta enfermedad, de acuerdo con la American Diabetes Association (ADA). Se puede definir como la condensación de la glucosa a la hemoglobina A, a mayor glicemia, mayor adición de glucosa a la hemoglobina. Se utiliza además de diagnosticar la diabetes, para realizar un seguimiento y evaluación del tratamiento instaurado, pues mide el nivel promedio de glucosa en sangre en los últimos 3 meses. Los resultados se presentan como porcentajes, un porcentaje superior corresponde a niveles promedio de azúcar en sangre más elevados. El valor normal es inferior a 5.7, entre 5.7 y 6.4 se habla de intolerancia a la glucosa (prediabetes), valores mayores a 6.5 son confirmatorios de diabetes y valores superiores a 8 indican diabetes mal controlada. Para los pacientes diabéticos la meta terapéutica es una Hemoglobina Glicosilada menor a 7.

CEDULA DE EXTRANJERIA: 558683
NOMBRE PACIENTE: NYBERG ROLFPETER MIKAEL

FECHA PETICION	EXAMENES	RESULTADO	VALOR REFERENCIA		UNIDADES	
			MINIMO	MAXIMO		
QUIMICA						
HEMOGLOBINA GLICOSILADA						
09-ene.-2021 22:30	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 11.3	4.8	5.6	%	VER
23-mar.-2017 7:14	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 10.23	4.80	5.90	%	VER
25-feb.-2017 12:43	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 10.41	4.80	5.90	%	VER
17-feb.-2017 21:14	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 10.63	4.80	5.90	%	VER
27-dic.-2016 6:44	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 11.24	4.80	5.90	%	VER
24-may.-2016 6:48	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 8.69	4.80	5.90	%	VER
31-jul.-2015 7:28	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 8.83	4.80	5.90	%	VER

Esta información nos permite inferir que el paciente tenía una pobre conciencia de la enfermedad y un mal control metabólico (hemoglobinas glicosilada mayores al 7%, es decir fuera de metas terapéuticas), que permitió el desarrollo de complicaciones tanto micro como macrovasculares, las cuales determinaron la morbimortalidad que soportan los registros clínicos adjuntos al presente memorial.

4. **FRENTE AL HECHO CUARTO:** el hecho es impreciso en condiciones de tiempo, modo y lugar, por tanto, **NO LE CONSTA** a mí representada a que persona le fue suministrada esta información, ni en qué fecha, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO:** **NO LE CONSTA** a mí representada el desmayo presentado por el señor Rolf Peter Mikael, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO:** **NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce las condiciones de ingreso y los acompañantes, dado que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
7. **FRENTE AL HECHO SEPTIMO:** **NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce los exámenes indicados (máxime cuando no se define con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar), dado que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO:** **NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce los diagnósticos y el manejo clínico definido, dado que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
9. **FRENTE AL HECHO NOVENO:** **NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce el manejo clínico dispensado, dado que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
10. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO:** **ES CIERTO.**
11. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** **NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la información suministrada por la demandante al cuerpo médico, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo.
12. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** **NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la información suministrada por la demandante al cuerpo médico, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo.
13. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** **NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce el abordaje médico, dado que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
14. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** **NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce si la señora demandante sirvió como traductora el paciente con el cuerpo médico, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

15. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce las limitaciones de comunicación idiomáticas y confusión, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
16. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
17. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
18. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente y el abordaje médico. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
19. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la información suministrada por la demandante al personal médico, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
20. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente y el manejo clínico suministrado, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
21. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce el diagnóstico y el manejo clínico suministrado, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
22. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente y el manejo clínico suministrado, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
23. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente y el manejo clínico suministrado, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
24. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la información dada por la demandante y el manejo clínico suministrado, máxime cuando no hay claridad de las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
25. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente y el manejo clínico suministrado, máxime cuando lo indicado es una apreciación subjetiva de la demandante. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

26. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva de la parte actora.
27. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEPTIMO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente y el manejo clínico suministrado. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
28. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: NO LE CONSTA** a mí representada si la demandante estaba en el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente y el manejo clínico suministrado. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
29. **FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente y el manejo clínico suministrado. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
30. **FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce las dificultades en el ingreso a los familiares, máxime cuando el hecho es inespecífico en las circunstancias de tiempo y modo. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
31. **FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la información suministrada por el personal médico a la demandante. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
32. **FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce el manejo clínico suministrado. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
33. **FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce las ayudas diagnósticas practicadas ni su resultado. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
34. **FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: NO ES UN HECHO,** es una calificación subjetiva de la parte actora carente de sustento técnico y probatorio.
35. **FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la información clínica suministrada a los familiares. Se pone de presente que el hecho es inespecífico en circunstancias de tiempo y modo. Así mismo que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
36. **FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce el retiro de la familia. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
37. **FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce el manejo clínico suministrado. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
38. **FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente y el manejo clínico suministrado. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

39. **FRENTE AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la evolución del paciente y el manejo clínico suministrado. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
40. **FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce las acciones de la familia, máxime cuando el hecho es inespecífico en circunstancias de tiempo, modo y lugar. Me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
41. **FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce las conversaciones entre la demandante y la Clínica, máxime cuando el hecho es inespecífico en circunstancias de tiempo y modo. Me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
42. **FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce las conversaciones entre la demandante y la Clínica, máxime cuando el hecho es inespecífico en circunstancias de tiempo y modo. Me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
43. **FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce el manejo clínico suministrado. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
44. **FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la fecha y hora de fijación del deceso. Se pone de presente que mi representada no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario.
45. **FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO QUINTO: NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva de la demandante frente a la evolución el manejo clínico suministrado e incoherente con la narración de los hechos presentados.
46. **FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEXTO: NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva de la demandante frente a la evolución el manejo clínico suministrado.
47. **FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva de la demandante frente a la evolución el manejo clínico suministrado.
48. **FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce las inversiones del señor Rolf Peter Mikael, por ello me atengo a lo que se pruebe en el plenario. Lo cierto es que su declaración de aportes como cotizante no superaba el salario mínimo como lo define el histórico de aportes realizado.
49. **FRENTE AL HECHO CUADRAGÉSIMO NOVENO: NO ES UN HECHO.** Es una calificación subjetiva e inadecuada sobre la expectativa de vida del señor Rolf Peter Mikael sin tener en cuenta sus comorbilidades de base.
50. **FRENTE AL HECHO QUINCUAGÉSIMO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la afectación moral de la demandante frente al deceso del señor Rolf Peter.
51. **FRENTE AL HECHO QUICUAGÉSIMO PRIMERO: NO LE CONSTA** a mí representada el hecho como lo pretende hacer valer la parte actora dado que desconoce la afectación de las condiciones de existencia de la demandante. Lo cierto es que éstas no son generadas por actuación alguna de mi representada.

II. DE LAS PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS

Frente a las pretensiones, LAS RECHAZO desde ya a todas y cada una de ellas toda vez que carecen de fundamento legal y jurídico, como se demostrará a lo largo del proceso, y en consecuencia las rechazo de plano y solicito al despacho sean denegadas y por el contrario, solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Ahora bien, y si en gracia de discusión el señor Juez decide proceder con el estudio de las mismas, me permito hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de ellas, en igual forma en que fueron formuladas en el escrito que elevó la subsanación de la demanda y haciendo uso de la misma enumeración que el apoderado de la parte demandante realizó. Veamos:

1. **A LA PRIMERA: ME OPONGO** a la pretensión y/o petición de la parte demandante por carecer de fundamento legal, jurídico y sobre todo fáctico, como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso.

En el caso objeto de estudio, la EPS SANITAS S.A.S siempre cumplió con sus obligaciones LEGALES con el señor ROLF PETER MIKAEL garantizando el efectivo acceso a una red prestataria de servicios de salud idónea y cumplidora de los requisitos legales para su funcionamiento, tal y como se consigna en la obligación estipulada en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, al tenor literal de la cual se tiene que:

*“ARTICULO. 177.-Definición. Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será **ORGANIZAR Y GARANTIZAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA PRESTACIÓN DEL PLAN DE SALUD OBLIGATORIO A LOS AFILIADOS** y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley” (negritas y subrayas de la defensa).*

“Funciones de las entidades promotoras de salud. Las entidades promotoras de salud tendrán las siguientes funciones:

1. *Ser delegatarias del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud.*
2. *Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la seguridad social.*
3. *Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de ley.*
4. *Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.*
5. *Remitir al fondo de solidaridad y compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*
6. *Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.*
7. *Las demás que determine el consejo nacional de seguridad social en salud.”*

Partiendo de lo anterior, E.P.S SANITAS S.A.S nunca incumplió con SUS OBLIGACIONES, TODA VEZ QUE GARANTIZÓ UNA RED DE PRESTADORES IDÓNEA, SUFICIENTE Y ADECUADA.

Ahora bien, no es posible endilgarle responsabilidad a mi representada por “la prestación del servicio médico quirúrgico de la hipertensión intracraneal idiopática”, dado que no fue mi representada quien prestó directamente dicha atención médico hospitalaria, en este sentido quienes prestaron los servicios de salud a ROLF PETER MIKAEL fueron las IPS (Institución prestadora de salud), por tanto no hay responsabilidad por el hecho u obra de EPS SANITAS S.A.S, dado que como se demostrará más adelante no hubo daño antijurídico que le sea imputable por incumplimiento legal.

Por otra parte, en el caso hipotético en que se llegase a probar que efectivamente se infirió a la demandante ROLF PETER MIKAEL un daño antijurídico, se vería exonerada de toda responsabilidad mi representada por las razones arriba expuestas y porque adicionalmente, no se le puede imputar a mi representada la responsabilidad de un tercero, teniendo en cuenta que el obrar, los servicios y tratamientos llevados a cabo en el caso que nos ocupa, radican en cabeza de las Instituciones Prestadoras de Salud (instituciones con personería jurídica que responden por sus propios actos) y no de EPS SANITAS S.A.S.

En conclusión, se tiene que, en este caso, no existió el daño ilícito o antijurídico que el apoderado de la parte demandante pretende se declare en cabeza de mi representada, pues nunca existió por parte de esta una acción “de negligencia médica”.

Ahora bien, tampoco se puede considerar una responsabilidad solidaria, dado que esta deviene única y exclusivamente de haber cometido actuación delictual o culposa por parte de mi representada, en el asunto que nos ocupa, por virtud de lo dispuesto en el artículo 2344 del Código Civil, al tenor del cual se lee:

“ARTICULO 2344. «RESPONSABILIDAD SOLIDARIA». Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso”
(Negrillas y subrayas propias).

Como se observa, se tiene que, en el presente asunto, no sólo debe demostrarse que mi representada con su actuar, que no fue más que autorizar los servicios médicos (como se evidencia en el histórico de las atenciones dispensadas y facturadas a nombre del señor ROLF PETER MIKAEL ocurrió en culpa o en dolo, situación que, desde ya, ni siquiera se evidencia habida cuenta que no existe juicio de reproche alguno contra EPS SANITAS S.A.S.

Respecto es que la obligación de indemnizar o el derecho que se tiene a solicitar la indemnización, parte de un dato imprescindible: el hecho culposo, el daño y el nexo causal. En el caso objeto de estudio, no existe hecho culposo y nexo causal que pueda desencadenar en una responsabilidad frente a mi representada, de manera directa ni por solidaridad, máxime cuando la atención suministrada al paciente fue coherente con los signos y síntomas presentados, no existiendo negligencia en la atención. El fallecimiento se produce como consecuencia de la alta carga de comorbilidades dada por la historia personal de enfermedad crónica del paciente de índole metabólico, diagnosticada como Diabetes mellitus insulino requirente, con desarrollo de complicaciones vasculares como Hipertensión Arterial, Ateromatosis Severa, Enfermedad aterosclerótica del corazón (Cardiopatía Isquémica / Enfermedad Coronaria) y Enfermedad Cerebrovascular recurrente. A partir de registros clínicos se identifica una pobre adherencia terapéutica con progresión de la enfermedad hasta comprometer seriamente el corazón, configurando una cardiopatía isquémica.

Frente al daño moral debe indicarse, que, para poderse demostrar, este debes constituirse como un daño antijurídico consistente en:

“Etimológicamente antijurídico es la traducción del término latino iniuria que significa contrario a derecho. Proviene de la fusión del prefijo in que significa “contra” y de ius-iura que significa “derecho”(..) Uno de los elementos esenciales del daño resarcible desde la Lex Aquilia es que este sea causado con iniuria, esto es, contra derecho.”²

En este caso es evidente que el actuar de mi representada en ningún momento se constituye como antijurídico, pues no hay evidencia de ningún actuar contra derecho. El fallecimiento del señor Rolf Peter se da con ocasión de su altísima carga de comorbilidades y su falta de adherencia al tratamiento crónico y no por actuar de mi representada.

Al respecto, la sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 25 de noviembre de 1992, indicó que si bien la reparación pecuniaria del daño moral “proporciona al perjudicado o lesionado una satisfacción por la aflicción u ofensa que se le causó (...) es importante no perder de vista que el hecho de aceptar como postulado general observancia el reconocimiento de la resarcibilidad de los daños no patrimoniales, de suyo no quiere significar que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces llamados a imponer su pago.”

De lo anterior se corrobora que el daño moral no puede sólo presumirse, el daño moral debe probarse y no puede dejarle a la imaginación y al cálculo generoso. Cosa que evidentemente en el caso sub examine no se prueba puesto que no existe prueba siquiera sumaria que demuestre la supuesta la aflicción u ofensa que se les causó a la hoy demandante, por lo anterior esta pretensión, señor Juez se debe denegar.

En consecuencia, se rechaza por parte de esta defensa, los supuestos perjuicios morales causados en la persona de los demandantes, dado que no existen las condiciones para realizar un juicio de imputación ante la falta de presupuestos de responsabilidad, como se demostrará más adelante.

2. A LA SEGUNDA: ME OPONGO a la pretensión y/o petición de la parte demandante por carecer de fundamento legal, jurídico y por demás probatorio, como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso.

² VELASQUEZ. Obdulio, Posada. Responsabilidad civil extracontractual. Editorial Temis S.A. 2009.

Se propone por cuanto en las pretensiones de condena por daño a la vida en relación, que se está solicitando el reconocimiento y pago de las sumas de dinero a favor de la demandante que ya se encontrarían resarcidas mediante el daño moral.

Bajo este entendido, debe advertirse que en el caso particular existe una indebida acumulación de pretensiones, en tanto que el “daño en la vida en relación” según la jurisprudencia se ha declarado como inexistente y han evolucionado al “daño a la salud”, daño que hoy únicamente indemniza a la víctima directa (verbigracia no susceptible de indemnizar a Rolf Peter Miakel por dicha causa):

“En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida en relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.

En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones. Subrayado por fuera del texto.

Ahora bien se encuentra realmente inadmisibles que se reconozcan los perjuicios en vida en relación reclamados por la demandante bajo la denominación anotada, pues lo cierto es que los mismos, realmente, se dirigen a reclamar la supuesta afección de la órbita interna de esta como demandante, por la aflicción y el desconsuelo que sufrió como consecuencia del fallecimiento del paciente, es decir, se dirigen al resarcimiento de los perjuicios morales, más no del daño en la vida en relación, el cual según la jurisprudencia, como ya se indicó está consolidado en el perjuicio al daño a la salud, y solo es reclamable ante la prueba objetiva de la existencia de dicho perjuicio e indemnizable solo a la “víctima directa”, el cual en el presente caso no es reclamable ante su inexistencia.

Es necesario advertir que, en el presente caso, no se arrima al expediente ninguna prueba dirigida a acreditar el “daño a la vida en relación” que, de forma ambigua y sin ningún método se reclama en la pretensión condenatoria.

En síntesis, en el caso bajo estudio, al lado de que es evidente que los perjuicios que los demandantes reclaman bajo la denominación de daño en la vida en relación en realidad se constituyen como una nueva reclamación del daño moral, también resulta evidente que no se aporta ninguna prueba de este supuesto daño.

3. A LA TERCERA: ME OPONGO a la pretensión y/o petición de la parte demandante por carecer de fundamento legal y jurídico, como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso.

Esto lo hago constituir en que no es reparable un lucro cesante inexistente a favor de la demandante, toda vez que no está demostrada la pérdida económica presentada con ocasión de los hechos acá enunciados.

Debe tenerse en cuenta que el lucro cesante consiste “en el dinero que habría recibido la persona de no haberse ocurrido el daño y cuya pérdida o mengua se origina de detrimento económico” en el presente caso no existe ni siquiera evidencia de recibir algún ingreso por parte de la demandante, por cuanto nunca lo recibió ni lo esperó, es una situación incierta la cual no es objeto de indemnización.

Al respecto la CSJ en sentencia del Consejo de Estado ha indicado:

“(…) Es por esto, que sobre el lucro cesante debe aclararse que este no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias sino que, por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del curso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso³, de manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso”⁴

³ TRIGO REPRESAS, Felix A., LOPEZ MESA, Marcelo J., Tratado de la Responsabilidad Civil – Cuantificación del daño, Edic. FEDYE, edición 2008, pág. 82, con fundamento en la Decisión del Tribunal supremo de España, Sala 1ª, 30/11/93.

⁴ Rad. 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). Sentencia del 28 de agosto de 2014. M.P. Jaime Orlando Santofimio.

En consecuencia, para la reparación de un daño este debe ser directo, cierto y actual. En el presente caso no existe la CERTEZA de la existencia de dicho perjuicio y que esta sea susceptible de indemnización.

4. A LA CUARTA: ME OPONGO a la pretensión y/o petición de la parte demandante por carecer de fundamento legal y jurídico, como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso.

Esto lo hago constituir en que no es reparable un lucro cesante futuro inexistente a favor de la demandante, toda vez que no está demostrada la pérdida económica presentada con ocasión de los hechos acá enunciados como se indicó en la pretensión anterior.

5. A LA QUINTA: ME OPONGO Y LA RECHAZO, pues una condena en costas y demás erogaciones que se produzcan en virtud del proceso, dado que este únicamente puede surgir de una sentencia condenatoria, que como se ha dicho en los anteriores puntos, se RECHAZA por parte de EPS SANITAS S.A.S. Con base en lo anterior y contrario sensu de lo indicado con precedencia, solicito al despacho se sirva condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Aunado a lo anterior, paso a continuación a objetar con razones fácticas y jurídicas los montos solicitados por el demandante.

III. PETICIÓN ESPECIAL – OBJECCIÓN DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Como quiera que en las pretensiones condenatorias la parte demandante incurre en unas pretensiones notoriamente injustas y fuera de todo contexto, desde el punto de vista jurisprudencial y conforme lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, la suscrita apoderada a través de la presente contestación procede a **OBJETAR** las sumas indicadas por el apoderado de la parte demandante dentro del escrito de la demanda, en el entendido en que no cumple con los requisitos establecidos jurisprudencialmente.

Así las cosas, se tiene que el artículo 206 del Código General del Proceso dispone que:

(...)

“Artículo 206. Juramento estimatorio.

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo. Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al

cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.
(...)Subrayado y negrita texto afuera.

Esta objeción se realiza sobre los perjuicios inmateriales, que si bien sobre estos últimos el demandante no se encuentra obligado a realizar juramento estimatorio, el artículo 82 del Código General del Proceso si se lo exige, no lo exonera, veamos:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley”* Subrayado y negrita texto afuera.

En ese entendido y como quiera que en las pretensiones del libelo de la demanda, la parte actora incurre en unas pretensiones notoriamente injustas y fuera de todo contexto factico, legal y jurisprudencia, que adicionalmente OMITE realizar tal juramento, no es factible que se realice condena alguna en virtud de las pretensiones expresadas en la demanda, toda vez que son notoriamente injustas, pues no se compadecen con los antecedentes jurisprudenciales fijados por las Altas Cortes y no aporta prueba idónea razón por la cual, se procederá a realizar la correcta y eventual liquidación correspondiente a fin de ilustrar al Despacho en este sentido, para que evidencie que en efecto, existe una injusta estimación “razonada” de la cuantía por parte del apoderado de la parte demandante y por ende, deberá condenarse a pagar la suma que corresponda, tal y como se indica a continuación en donde se realiza la liquidación de rigor, así:

Por concepto de lucro cesante consolidado y futuro: Tal como se indicó en la contestación de esta pretensión se tiene que no es reparable un lucro cesante inexistente. En el presente caso no existe ni siquiera la certeza de recibir algún ingreso por parte de la demandante. En consecuencia, para la reparación de un daño este debe ser directo, cierto y actual. En el presente caso no existe la CERTEZA de la existencia de dicho daño y que esta sea susceptible de indemnización, máxime cuando no existe prueba si quiera sumaria de ello.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA – EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin que con ello reconozca derecho alguno en favor de las demandantes, propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

4.1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALLA PRESUNTA – RÉGIMEN DE FALLA PROBADA

La hago consistir, en el hecho según el cual, el presente asunto deberá debatirse bajo la óptica de una responsabilidad por falla probada, más no por una falla presunta del servicio médico como lo pretende hacer valer el apoderado de la parte actora.

Para lo anterior, debe hacerse claridad que la parte actora deberá establecer y probar el daño sufrido y que tal daño fue ocasionado única y exclusivamente por causa de cada uno de los demandados, es decir que exista un nexo causal entre el daño que se configuró y la conducta cometida por cada uno de los demandados. No basta con que en la demanda se hagan afirmaciones, el demandante deberá probar lo que se encuentra afirmando, este RÉGIMEN DE FALLA

PROBADA es la posición que asume la Sección Tercera del Consejo de Estado en la recientísima jurisprudencia del 20 de octubre de 2014⁵.

“Según la posición jurisprudencial que ha manejado la Corporación, los casos de falla médica son revisados actualmente bajo el régimen de la falla probada del servicio, en el cual no solo debe demostrarse la existencia de un daño, sino también su imputabilidad a la entidad que se demanda. Una vez acreditado el daño antijurídico, es necesario verificar que el mismo es imputable a la entidad demandada, ya que no es suficiente que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia e imputabilidad del mismo, toda vez que se hace necesario que ello se encuentre soportado en el expediente”(Subrayado y negrita texto afuera).

La responsabilidad debe probarse, de manera que se trata de una culpa probada, pues *“presumir la culpa del médico, sin saber cuál fue la causa del daño, conduce, nada más ni nada menos, a una presunción de causalidad que no es más que una responsabilidad objetiva”*⁶.

Debe señalarse que en el régimen tradicional de la culpa probada o responsabilidad subjetiva, se indica que *“corresponde al paciente demostrar la culpa del profesional de la salud o de la institución que le prestó un servicio para que surja la responsabilidad”*.⁷

En este orden de ideas, vale la pena traer a colación la recientísima jurisprudencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil del 30 de Agosto de 2013, en la cual indica: *“cuando se presentan acontecimientos en los que a pesar de una actuación diligente, del uso oportuno y adecuado de los recursos técnicos, profesionales y administrativos con los que contaba el profesional de la salud se produce el daño, éste no será materia de resarcimiento, por haber desbordado las posibilidades o intervención al alcance del galeno.*

Al respecto ha dicho la Corte que *“(…) no puede desconocerse que no son pocas las circunstancias en que ciertos eventos escapan al control del médico (..) pues a pesar de la prudencia y diligencia con las que actúe en su ejercicio profesional, no puede prevenir o evitar algunas consecuencias dañosas. Así acontece, verbi gratia, en aquellas situaciones en las que obran limitaciones o aleas propias de la ciencia médica, o aquellas que se derivan del estado del paciente o que provengan de sus reacciones orgánicas imprevisibles o de patologías iatrogénicas o las causadas por el riesgo anestésico, entre otras, las cuales podrían calificarse en algunas hipótesis como verdaderos casos fortuitos con la entidad suficiente para exonerarlo del deber resarcitorio.*

Por supuesto que una ciencia tan compleja como la médica tiene limitaciones, pues aún existen por doquier interrogantes sin resolver, a la vez que desconoce todavía la explicación de múltiples fenómenos fisiológicos, químicos o farmacológicos, amén que en muchas circunstancias parte de premisas hipotéticas que no han podido ser comprobadas con el rigor científico requerido, a la vez que tratamientos aceptados e instituidos habitualmente, están condicionados, en no pocos casos, por factores imprevisibles o inevitables. Dicha realidad se ve traducida en situaciones que escapan a la previsión y prudencia más rigurosas, motivo por el cual si el daño tiene génesis en ellas será menester calificar esas contingencias como eximentes de responsabilidad.

(...) *“Incluso, no puede soslayarse que el quehacer médico, pese a estar ajustado a los métodos científicos, ocasione un daño en el cuerpo o en la salud del enfermo, el cual no podría atribuirse al profesional de la medicina, en la medida en que no hubiere concurrido culposamente en su producción o agravamiento. De ahí que la doctrina suele concluir que la llamada ‘iatrogenia inculpable’, noción que también involucra los métodos terapéuticos y los diagnósticos ceñidos a la ciencia médica, no comprometa su responsabilidad”* (sentencia de 1° de diciembre de 2011, exp. 1999-00797-01).

Por ello es por lo que como se planteó en el mismo pronunciamiento, *“para el juzgamiento de los profesionales de la ciencia médica en el ámbito de la ‘responsabilidad civil’, por regla general, ha de tomarse en cuenta la ‘responsabilidad subjetiva’ basada en la culpa o negligencia, constituyendo la ‘lex artis’ parámetro preponderante para su determinación, en armonía con los ‘deberes médicos’ (..) Son partes de un sistema de responsabilidad civil asentado sobre la culpa (..) Y como doctrina reiterada (..) que ‘para que pueda surgir responsabilidad del personal sanitario o del centro de que aquél depende, como consecuencia del tratamiento aplicable a un enfermo se requiere ineludiblemente que haya intervenido culpa o negligencia (..) ya que en la valoración de la conducta profesional de médicos y sanitarios en general queda descartada toda responsabilidad más o menos objetiva (..)”*.⁸

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercero. Exp.:30166// 25000-23-26-000-2001-01792-01. Consejera Ponente: Olga Mellida Valle De la Hoz.

⁶ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Sobre la prueba de la culpa médica, en derecho Civil y administrativo. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Biblioteca Jurídica DIKE. Pág. 57.

⁷ YEPES RESTREPO, Sergio. La Responsabilidad Civil Médica. Biblioteca Jurídica DIKE, 6ª Edición, 2004, pág 79.

Finalmente y como lo acredita responsabilidad médica, en donde se explica ampliamente que nos encontramos frente al campo de la culpa probada, y no, como lo pretende la parte actora, en el de la falla presunta, de suerte tal, que es a aquella a quien le corresponde probar todos y cada uno de los elementos integrantes de la responsabilidad civil, con la finalidad de que pueda lograr una sentencia de mérito condenatoria a su favor, pues de lo contrario se deberá absolver a las demandadas ante la duda o imposibilidad de establecimiento de demostración de uno de los elementos de responsabilidad.

No obstante lo anterior, se demuestra en el presente caso que el señor Rolf Peter Mikael se le brindó una atención oportuna y adecuada, de acuerdo con cada uno de los cuadros clínicos presentados, solo que su alta condición mórbida generó el fallecimiento del paciente, como se argumentó en la contestación de los hechos.

Se debe resaltar que el señor ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG, bajo la cobertura de servicios de EPS Sanitas nos permiten validar que, en los controles médicos realizados en las unidades de atención primaria, se documenta el antecedente de Diabetes Mellitus Insulino requiriente diagnosticado desde los 15 años y en tratamiento farmacológico con esquema dual de insulinas Glargina/Lispro. Así mismo los registros clínicos documentan claramente que el paciente no fue adherente a las recomendaciones médicas en los siguientes sentidos:

- No asistía de forma periódica a los controles médicos
- No realizó los cambios recomendados en los hábitos (dieta con restricción de carbohidratos y grasas, ni actividad física).
- El histórico en los niveles de Hemoglobina Glicosilada demuestran que tampoco cumplía con el régimen de insulinoterapia, ver documento adjunto denominado ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - Record HB Glicosilada.

Esta información nos permite inferir que el paciente tenía una pobre conciencia de la enfermedad y un mal control metabólico (hemoglobinas glicosilada mayores al 7%, es decir fuera de metas terapéuticas), que permitió el desarrollo de complicaciones tanto micro como macrovasculares, las cuales determinaron la morbimortalidad que soportan los registros clínicos adjuntos a la contestación de la demanda.

Debe tenerse en cuenta que la diabetes se define como un grupo de enfermedades metabólicas caracterizadas por hiperglucemia, que se presenta como consecuencia de defectos en la secreción de insulina, de la acción de la insulina, o de ambos, que a largo plazo se asocia con daño, disfunción o falla de varios órganos, especialmente los ojos, los riñones, el sistema nervioso, el corazón y los vasos sanguíneos.

De acuerdo con la ADA (American Diabetes Association), la diabetes se clasifica en cuatro grupos:

- Diabetes tipo 1: resultante de la destrucción de las células β del páncreas, usualmente llevando a una deficiencia absoluta de insulina, la mayoría de ellas de origen autoinmune.
- Diabetes tipo 2: resultante de un defecto progresivo de la secreción de insulina, en el contexto de resistencia gradual a la insulina.
- Otros tipos de diabetes debidos a distintas causas: por ejemplo, defectos genéticos en la función de las células β del páncreas, defectos genéticos en la acción de la insulina, enfermedades exocrinas del páncreas como la fibrosis quística, y la diabetes inducida por drogas o químicos, entre otros.
- Diabetes gestacional: la que se diagnostica en el curso del embarazo.

La hiperglucemia prolongada, con el correr del tiempo, después de años o décadas, da origen a grandes daños y disfunción, usualmente de carácter irreversible, en órganos como los ojos, los riñones, los nervios, los vasos sanguíneos grandes y pequeños, así como en la coagulación sanguínea.

- Manifestaciones microvasculares: incluye retinopatía con posibilidad de evolucionar a ceguera, nefropatía con posibilidad de evolucionar a insuficiencia renal crónica y la neuropatía con posibilidad de evolucionar a complicaciones como úlceras en los pies, amputaciones de extremidades y manifestaciones de disfunción autonómica, incluida la disfunción sexual. El sello anatómico clásico de la microangiopatía diabética es la angiopatía oclusiva, hipoxia y daño tisular, complicaciones que se correlacionan con la severidad y la duración de la hiperglucemia y pueden aparecer entre 5 a 10 años después de haberse iniciado la enfermedad.
- Manifestaciones macrovasculares: como la enfermedad coronaria, la trombosis y la hipertensión arterial no son exclusivas de la diabetes, pero incrementan el riesgo de mortalidad relacionada con la diabetes.

La **Hemoglobina Glicosilada** o glucosilada, de acuerdo con la definición de la International Federation of Clinical Chemistry (IFCC) es un término genérico que se refiere a un grupo de sustancias que se forman a partir de reacciones bioquímicas entre la hemoglobina A (HbA) y algunos azúcares presentes en la circulación sanguínea. Como la hemoglobina A (HbA) tiene un tiempo de vida media de 120 días, permite determinar una relación directa del promedio de glucosa sérica (en sangre) en los últimos 4 meses previos a la toma de la muestra.

Aunado a lo anterior, se tiene reportes de eventos cerebrocardiovasculares relacionados con la diabetes mellitus mal controlada con complicaciones vasculares, que fueron atendidos en el servicio de urgencias de Clínica Universitaria Colombia en el año 2017 y 2018.

Ahora bien, revisando las circunstancias fácticas y sus historias clínicas, se encuentra que el 9 de enero de 2021 el paciente ingresó al servicio de urgencias de la IPS, no adscrita a la red de prestadores complementarios de EPS Sanitas, llamada Clínica Reina Sofía, por un cuadro agudo de manifestaciones neurológicas, por lo cual se determinó traslado a sala de reanimación, monitoreo clínico permanente y realización de estudios complementarios que confirmó el diagnóstico de Accidente Cerebrovascular en curso y determinó la pertinencia del tratamiento farmacológico trombólisis con rtPA.

Una vez estabilizado, se realizó traslado a Clínica Universitaria Colombia para continuar con el tratamiento integral para el Evento Neurovascular (Accidente Cerebrovascular) Isquémico NIHSS de 12 puntos, en el periodo posterior a la trombólisis con rtPA, secundario a la oclusión de flujo en la totalidad de la arteria carótida interna derecha.

Contrario a lo referido en los hechos de la demanda, el paciente tuvo un manejo completo de su cuadro agudo derivado del ACV que tenía en curso, como de sus comorbilidades de base, verbigracia la diabetes, hipertensión arterial, cardiopatía isquémica y enfermedad arterial periférica con ateromatosis severa. Para ello se suministró acompañamiento especializado por medicina interna, intensivista, neurología, cardiología, infectología, entre otros. Así mismo se dio la motorización estricta, manejo terapéutico y medicamentoso requerido.

Debe tenerse en cuenta que el paciente aun cuando se había estabilizado de su situación aguda, continuaba con sus condiciones mórbidas que no estaban controladas por falta de adherencia a las recomendaciones clínicas de sus patologías de base como se anotó con anterioridad. Dicha situación estaba presente de larga data.

Por ello presentaba un deterioro neurológico por hemiparesia derecha fluctuante con alteraciones metabólicas, asociado a encefalopatía multifactorial. La evolución clínica desfavorable del paciente, con manifestaciones neurológicas y dificultad ventilatoria, tenía un origen multifactorial y no solo en la descompensación aguda de la diabetes mellitus diagnosticada como cetoacidosis diabética.

Es entonces relevante aclarar el concepto de alta carga de comorbilidades, a partir de los antecedentes patológicos del paciente con Diabetes Mellitus (insulino requiriente, diagnosticada desde los 15 años y con mala adherencia al tratamiento, ver histórico de hemoglobinas glicosilada), Hipertensión Arterial crónica, Ateromatosis Severa (Enfermedad aterosclerótica del corazón con Cardiopatía isquémica, Enfermedad coronaria y Disección carótida interna derecha), Enfermedad Cerebrovascular (Infartos cerebrales recurrentes), Neumopatía crónica (Asma?), Obesidad Grado I.

En consecuencia, la mala adherencia terapéutica, es determinante en el desarrollo de las complicaciones vasculares de la diabetes mellitus, traducidas como: Ateromatosis Severa, Enfermedad aterosclerótica del corazón con Cardiopatía isquémica, Enfermedad coronaria y Disección carótida interna derecha y Enfermedad Cerebrovascular (Infartos cerebrales recurrentes).

En atención a estas situaciones el paciente presentó paro cardiorespiratorio, deterioro del patrón ventilatorio con riesgo a desarrollar fatiga respiratoria y una falla secundaria, por lo cual se tomó la decisión de brindar soporte ventilatorio invasivo con intubación orotraqueal, procedimiento sin complicaciones.

Ya después de la intubación el paciente presentó alteración del ritmo cardiaco dado por bradicardia extrema (disminución en la frecuencia cardiaca, tanto que el corazón no puede bombear suficiente sangre rica en oxígeno al cuerpo), por lo cual fue activado el protocolo de reanimación cardiocerebropulmonar, que se extendió casi por una hora hasta documentar que el ritmo cardiaco regreso a la normalidad, después fueron realizados estudios complementarios como electrocardiograma, ecocardiograma y marcadores cardiacos, que confirmaron la presencia de un síndrome coronario agudo tipo infarto de miocardio, para lo cual se determinó la pertinencia en la realización del procedimiento arteriografía coronaria con cateterismo izquierdo, el cual fue practicado el 12 de enero de 2021 donde se identificó la obstrucción total en el origen de la arteria coronaria descendente anterior (principal arteria del corazón) por lo cual se realizó una revascularización mediante angioplastia con implante de un nuevo stent medicado, donde se logró remover efectivamente la obstrucción total en el origen de la arteria coronaria descendente anterior (principal arteria del corazón).

Al día siguiente presentó estado crítico sin respuesta al tratamiento como Choque Cardiogénico Refractario, del cual se realizaron las debidas maniobras de reanimación siendo infructuosas ante la situación crítica del paciente y sin respuesta al tratamiento.

En consecuencia, se insiste que la causa de la muerte del señor Rolf Peter Mikael no obedece a ninguna acción u omisión por negligencia médica como lo pretende hacer valer la parte demandante, el fallecimiento obedece a la condición gravemente mórbida del paciente la cual venía de larga data sin control por falta de adherencia al manejo clínico de su condición crónica.

4.2. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA CONFIGURACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD.

4.2.1. INEXISTENCIA DE UNA ACTUACIÓN CULPOSA Y/O NEGLIGENTE-MODALIDADES DE CULPA.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tener en cuenta el despacho que en tanto que la demanda se enfoca a buscar la reparación del daño por la supuesta acción y omisión en la atención médica brindada al señor ROLF PETER MIKAEL, es en ese entendido en que se enfocará la defensa, y en todo caso, indicándole a su señoría que no se incumplieron las obligaciones contenidas en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 que me permito transcribir a continuación:

“ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley”.

En este orden de ideas, es necesario verificar el hecho atribuible al sujeto que se le imputa la responsabilidad. Para llegar a demostrar que en el caso sub examine no se cristaliza este presupuesto. Dado que en lo que obedece a mi representada, E.P.S SANITAS S.A., ésta no intervino en la prestación directa del servicio, esta se efectuó directamente a través de la CLINICA COLSANITAS, de la cual se desprende i) que tenían contrato suscrito con E.P.S. SANITAS S.A.S, pero que muy a pesar de ello ii) está es una persona jurídica diferente a mi representada y su actuar está ceñido por los protocolos de atención y por su autonomía médico científica (Ley 1438 de 2011 artículo 105) en la prestación del servicio. De manera que E.P.S SANITAS S.A.S no estará llamada a responder por las actuaciones autónomas que emitió tal entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, esta defensa advierte tajantemente que, si se analizara la conducta de la CLÍNICA COLSANITAS, no se configura ninguno de los elementos para pretender la responsabilidad perseguida, máxime cuando hablamos de la actividad médica la cual ha sido calificada por las altas cortes Colombianas (Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia) como responsabilidad subjetiva.

En lo que hace a la culpa, como elemento subjetivo de la responsabilidad, habrá de entenderse por ella en materia de responsabilidad médica, la imprudencia, impericia, negligencia o descuido, en general la descalificación o juicio de desvalor, que pueda efectuarse en relación con la conducta observada por el médico tratante e I.P.S. en el caso concreto, sin que sean admisibles en orden a su configuración valoraciones en abstracto o generalizantes que de ninguna manera pueden servir para tener por establecida la existencia de este requisito fundamental de la responsabilidad.

De cara a EPS SANITAS S.A.S debe señalarse que no existió entonces ni dolo ni culpa su señoría, pues la labor de mi representada obedeció precisamente a establecer la atención garantista del señor ROLF PETER MIKAEL a través del acceso a los servicios de salud, remisiones casi inmediatas y con la autorización para brindar el tratamiento médico adecuado en cada una de las IPS que cumplen con todos los criterios de habilitación señalados por la ley para tal efecto.

4.2.2. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO IMPUTABLE A E.P.S. SANITAS S.A.S

La hago consistir en que un daño antijurídico que pueda ser atribuible a mi representada, como quiera que aquel (el daño) se debe entender como aquel que “*la víctima no está en obligación legal de soportar*”⁹, y en el presente caso, como quiera

⁹ VELÁSQUEZ POSADA Obdulio. Op cit. pág. 115.

que no se evidencia ningún diagnóstico producto inoportuno o un tratamiento inadecuado, no puede predicarse que existió el mismo y mucho menos, pretender derivar responsabilidad al respecto de mi representada.

Al respecto del daño, la doctrina ha señalado:

“El daño es, entonces, el primer elemento de la responsabilidad, y de no estar presente torna inoficioso el estudio de la misma, por más que exista una falla del servicio. La razón de ser de esta lógica es simple: si una persona no ha sido dañada no tiene porqué ser favorecida con una condena que no correspondería sino que iría a enriquecerla sin justa causa. El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil. Estudiarlo en primer término es dar prevalencia a lo esencial en la figura de la responsabilidad”¹⁰
(Negrillas propias)

Adicionalmente, el Consejo de Estado asertivamente ha sostenido que “...en estas condiciones, no habiéndose acreditado dicho presupuesto ontológico [el daño] de la responsabilidad deprecada, inútil resulta entrar en el análisis de los demás elementos de ésta”¹¹.

Como se probará, se tiene que no existió el daño ilícito o antijurídico en contra de las demandantes, o que no se encontraban obligados a soportar, pues si de frente, no existió conducta culposa de parte de E.P.S. SANITAS S.A.S no puede existir daño imputable a este.

Se concluye entonces que es un daño que no tiene la virtualidad de ser antijurídico y la parte demandante debe por tanto asumirlo, como quiera que mi representada no produjo en éste ningún daño que le pueda ser imputado, y en todo caso, EPS SANITAS S.A.S garantizó el acceso a las prestaciones médico asistenciales que le fueron brindadas a la paciente en todo momento de manera completa, oportuna, segura, adecuada y perita. No tiene por tanto EPS SANITAS S.A.S, responsabilidad alguna en este asunto.

4.2.3. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSA EFECTO ENTRE LAS ATENCIONES REALIZADAS POR LA IPS DEMANDADA Y RESULTADO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ROLF PETER MIKAEL

Como se había indicado previamente, E.P.S. SANITAS S.A.S en atención a la afiliación al Plan Obligatorio de Salud garantizó de manera oportuna y efectiva a través de la CLÍNICA COLSANITAS Y OTROS las atenciones médicas que requirió el paciente ROLF PETER MIKAEL.

Pese a que usted Señor Juez, deberá analizar de manera individual la presunta responsabilidad de cada una de las demandadas, esta defensa es contundente en advertir que NI EPS SANITAS S.A. NI LAS IPS incurrieron en responsabilidad alguna, pues no se puede establecer el nexo causal entre las actuaciones médicas y el avance de la enfermedad del señor ROLF PETER MIKAEL.

Conforme al análisis de la documental allegada con la demanda y algunos documentos allegados con la contestación de la demanda se obtiene que:

1. El señor Rolf Peter Mikael se le brindó una atención oportuna y adecuada, de acuerdo con cada uno de los cuadros clínicos presentados, solo que su alta condición mórbida generó el fallecimiento del paciente, como se argumentó en la contestación de los hechos.
2. Se debe resaltar que el señor ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG, bajo la cobertura de servicios de EPS Sanitas nos permiten validar que, en los controles médicos realizados en las unidades de atención primaria, se documenta el antecedente de Diabetes Mellitus Insulino requiriente diagnosticado desde los 15 años y en tratamiento farmacológico con esquema dual de insulinas Glargina/Lispro. Así mismo los registros clínicos documentan claramente que el paciente no fue adherente a las recomendaciones médicas en los siguientes sentidos:
 - No asistía de forma periódica a los controles médicos
 - No realizó los cambios recomendados en los hábitos (dieta con restricción de carbohidratos y grasas, ni actividad física).
 - El histórico en los niveles de Hemoglobina Glicosilada demuestran que tampoco cumplía con el régimen de insulino terapia, ver documento adjunto denominado ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - Record HB Glicosilada.

¹⁰ Henao, Juan Carlos. El Daño. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1998. p. 36, 37.

¹¹ Consejo de Estado, sección tercera. 5 de mayo de 1998. C.P. Suárez Hernández. Expediente III179.

3. Esta información nos permite inferir que el paciente tenía una pobre conciencia de la enfermedad y un mal control metabólico (hemoglobinas glicosilada mayores al 7%, es decir fuera de metas terapéuticas), que permitió el desarrollo de complicaciones tanto micro como macrovasculares, las cuales determinaron la morbimortalidad que soportan los registros clínicos adjuntos a la contestación de la demanda.
4. Ahora bien, revisando las circunstancias fácticas y sus historias clínicas, se encuentra que el 9 de enero de 2021 el paciente ingresó al servicio de urgencias de la IPS, no adscrita a la red de prestadores complementarios de EPS Sanitas, llamada Clínica Reina Sofía, por un cuadro agudo de manifestaciones neurológicas, por lo cual se determinó traslado a sala de reanimación, monitoreo clínico permanente y realización de estudios complementarios que confirmó el diagnóstico de Accidente Cerebrovascular en curso y determinó la pertinencia del tratamiento farmacológico trombólisis con rtPA.
5. Una vez estabilizado, se realizó traslado a Clínica Universitaria Colombia para continuar con el tratamiento integral para el Evento Neurovascular (Accidente Cerebrovascular) Isquémico NIHSS de 12 puntos, en el periodo posterior a la trombólisis con rtPA, secundario a la oclusión de flujo en la totalidad de la arteria carótida interna derecha.
6. Contrario a lo referido en los hechos de la demanda, el paciente tuvo un manejo completo de su cuadro agudo derivado del ACV que tenía en curso, como de sus comorbilidades de base, verbigracia la diabetes, hipertensión arterial, cardiopatía isquémica y enfermedad arterial periférica con aterosclerosis severa. Para ello se suministró acompañamiento especializado por medicina interna, intensivista, neurología, cardiología, infectología, entre otros. Así mismo se dio la motorización estricta, manejo terapéutico y medicamentoso requerido.
7. Debe tenerse en cuenta que el paciente aun cuando se había estabilizado de su situación aguda, continuaba con sus condiciones mórbidas que no estaban controladas por falta de adherencia a las recomendaciones clínicas de sus patologías de base como se anotó con anterioridad. Dicha situación estaba presente de larga data.

Por ello presentaba un deterioro neurológico por hemiparesia derecha fluctuante con alteraciones metabólicas, asociado a encefalopatía multifactorial. La evolución clínica desfavorable del paciente, con manifestaciones neurológicas y dificultad ventilatoria, tenía un origen multifactorial y no solo en la descompensación aguda de la diabetes mellitus diagnosticada como cetoacidosis diabética.
8. Es entonces relevante aclarar el concepto de alta carga de comorbilidades, a partir de los antecedentes patológicos del paciente con Diabetes Mellitus (insulino requiriente, diagnosticada desde los 15 años y con mala adherencia al tratamiento, ver histórico de hemoglobinas glicosilada), Hipertensión Arterial crónica, Aterosclerosis Severa (Enfermedad aterosclerótica del corazón con Cardiopatía isquémica, Enfermedad coronaria y Disección carótida interna derecha), Enfermedad Cerebrovascular (Infartos cerebrales recurrentes), Neumopatía crónica (Asma?), Obesidad Grado I.

En consecuencia, la mala adherencia terapéutica, es determinante en el desarrollo de las complicaciones vasculares de la diabetes mellitus, traducidas como: Aterosclerosis Severa, Enfermedad aterosclerótica del corazón con Cardiopatía isquémica, Enfermedad coronaria y Disección carótida interna derecha y Enfermedad Cerebrovascular (Infartos cerebrales recurrentes).

9. En atención a estas situaciones el paciente presentó paro cardiorespiratorio, deterioro del patrón ventilatorio con riesgo a desarrollar fatiga respiratoria y una falla secundaria, por lo cual se tomó la decisión de brindar soporte ventilatorio invasivo con intubación orotraqueal, procedimiento sin complicaciones.

Ya después de la intubación el paciente presentó alteración del ritmo cardiaco dado por bradicardia extrema (disminución en la frecuencia cardiaca, tanto que el corazón no puede bombear suficiente sangre rica en oxígeno al cuerpo), por lo cual fue activado el protocolo de reanimación cardiocerebropulmonar, que se extendió casi por una hora hasta documentar que el ritmo cardiaco regreso a la normalidad, después fueron realizados estudios complementarios como electrocardiograma, ecocardiograma y marcadores cardiacos, que confirmaron la presencia de un síndrome coronario agudo tipo infarto de miocardio, para lo cual se determinó la pertinencia en la realización del procedimiento arteriografía coronaria con cateterismo izquierdo, el cual fue practicado el 12 de enero de 2021 donde se identificó la obstrucción total en el origen de la arteria coronaria descendente anterior (principal arteria del corazón) por lo cual se realizó una revascularización mediante angioplastia con implante de un nuevo stent medicado,

donde se logró remover efectivamente la obstrucción total en el origen de la arteria coronaria descendente anterior (principal arteria del corazón).

10. Al día siguiente presentó estado crítico sin respuesta al tratamiento como Choque Cardiogénico Refractario, del cual se realizaron las debidas maniobras de reanimación siendo infructuosas ante la situación crítica del paciente y sin respuesta al tratamiento.

Por tanto, se concluye que el fallecimiento del señor Rolf Peter es inherente a la evolución natural de la enfermedad y su falta de adherencia al manejo clínico y no tiene relación con el manejo clínico dispensado.

En consecuencia, no puede ser imputado ni a EPS SANITAS S.A.S ni a los médicos e IPS que atendieron al paciente el resultado final, pues el evento reportado surge como consecuencia de la alta carga de comorbilidades que presentada el paciente.

En la jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹² se exoneró de responsabilidad por falla en el servicio médico al servicio médico, al no encontrarse probado el nexo causal entre la conducta de la demandada y el daño sufrido, pues por demás ese nexo no se puede presumir, se debe probar la existencia real del mismo:

“La Sala echa de menos la relación de causalidad entre este daño, sufrido por los demandantes a raíz del estado de salud del joven CARRASCAL LIZCANO y la actividad de la entidad demandada puesto que no se acreditó en parte alguna que el estado de incapacidad actual del paciente así como las secuelas que sufre en su salud, hayan sido ocasionados por alguna acción u omisión de las autoridades médicas y sanitarias que lo atendieron, puesto que no basta con acreditar que hubo un contacto físico, entre el servicio médico y el paciente, para poder deducir la existencia de ese nexo causal necesario para poderle imputar responsabilidad a la entidad demandada, como tampoco resulta suficiente la afirmación de que la remisión del paciente al Hospital Militar Central fue tardía e inoportuna, convirtiéndose en la causa del daño. Si bien en materia de responsabilidad médica de las entidades estatales la jurisprudencia de la Sala ha llegado a admitir la posibilidad de presumir la falla del servicio, en vista de la dificultad probatoria que en algunos eventos puede surgir para la parte actora respecto de circunstancias que escapan a su control en los tratamientos médicos, quirúrgicos y asistenciales, lo que sí no se ha admitido en ningún momento, es la presunción de este otro elemento, consistente en la acreditación de la relación causal entre el servicio y el daño sufrido.”

De manera se advierte claramente que, conforme a la posición del máximo tribunal de la justicia administrativa, deberá probarse por parte del extremo activo procesal que la conducta de mi representada ocasionó, sin lugar a dudas, el desenlace fatídico del señor Rolf Peter Mikael.

Las anteriores consideraciones, llevan a concluir a esta defensa sin lugar a dudas, que en el caso sub examine no existió responsabilidad alguna por falla en el servicio y, por ende, deberá declararse probada la presente excepción tanto respecto de EPS SANITAS S.A.A como de Clínica Colsanitas S.A.S.

4.3. EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-EPS SANITAS S.A.S- LEY 100 DE 1993.

Hago constar la presente excepción, con motivo a que EPS SANITAS S.A.S únicamente tiene por funciones las establecidas en la Ley, para lo cual basta con echarle una mirada al artículo 177 y 178 de la Ley 100 de 1993:

“ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley”¹³ (negritas y subrayas propias).

“ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

¹² Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P.: Hernán Andrade Rincón. Rad.: 2001-592. Fecha: 16/07/2015.

¹³ Ley 100 de 1993. Art. 177.

2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.
3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.
4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.
5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”.

De lo expuesto anteriormente, y conforme a las pruebas documentales arrimadas al plenario, se observa que EPS SANITAS S.A.S no ha incumplido ninguna de sus obligaciones legales y por ende, no puede proferirse sentencia condenatoria en su contra, máxime que será la CLÍNICA COLSANITAS quien deberá responder por la prestación efectiva de los servicios médicos que se le hubiesen brindado al señor ROLF PETER MIKAEL, pero no la EPS.

Pero para no pasar por desapercibidas las precitadas funciones, y no hacer más que una simple excepción, se considera necesario hacer un estudio concienzudo de las mismas, para efectos de establecer cuál fue el supuesto incumplimiento de obligaciones que tuvo la EPS. Veamos:

- ✓ El numeral 1º precitado establece: “1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud”: Consideramos que el juicio de reproche que hace la demandante no se centra en esta obligación. En el presente escrito, se deduce que SANITAS EPS recaudó los aportes de la cotizante y fue precisamente por esa misma razón que se le brindaron y autorizaron oportunamente los servicios de salud ordenados por los médicos tratantes.
- ✓ El numeral 2º precitado establece: “2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social”: Tal y como se dijo en el punto anterior, consideramos que este no es el quid del asunto, pues la promoción de la afiliación en los grupos no cubiertos actualmente por la Seguridad Social es un tópico que no tiene nada que ver con la atención brindada al señor ROLF PETER MIKAEL y no tiene relación o nexo de causalidad de ninguna índole. Por lo que no vale la pena si quiera entrar a estudiarlo.
- ✓ El numeral 3º precitado establece: “3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley”: Para el caso que nos ocupa, no sólo se tiene que mi representada es una de las mejores EPS del país, tal y como se establece en el documento denominado “Ordenamiento (Ranking) de EPS – 2015 al 2020”¹⁴ del Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente, se tiene que SANITAS EPS cumple con todos los requisitos establecidos por la ley a efectos de garantizar la afiliación de los colombianos y demás personas que cumplan con los requisitos de ley. Con todo, al paciente se le garantizaron TODOS los servicios de salud que requirió con ocasión de su estado de salud.
- ✓ El numeral 4º precitado establece: “4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia”: Tal y como se probará a lo largo del plenario, se tiene que SANITAS EPS garantizó a través de su IPS contratada y debidamente habilitadas por la Secretaría de Salud, la atención en salud de ROLF PETER MIKAEL, el paciente recibió atención médica completa de acuerdo con sus cuadros clínicos presentados y se suministró el tratamiento clínico debido. Se autorizó y garantizó el acceso real a los servicios que requirió, desde aquellos que necesito en la Clínica Colsanitas donde ingreso a elección.
- ✓ El numeral 5º precitado establece: “5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios”: Al respecto de esta obligación, se tiene que esta EPS cumplió cabalmente con la misma, toda vez que si ello no hubiese sido así, al paciente, no se le hubiesen prestado los servicios de salud

¹⁴ <https://www.minsalud.gov.co/salud/CAS/Paginas/ranking-actores.aspx>

de rigor, pues hubiese aparecido como suspendido o desafiliado de esta EPS, pero no, todo lo contrario, se le brindaron y garantizaron todos y cada uno de los servicios médicos que requirió.

Así las cosas, no resta más que decir que esta obligación no fue incumplida tampoco por la EPS, y con todo, en el eventual e hipotético caso en que la parte actora demuestre que, si se incumplió la misma, debe decirse que el hecho de que no se hubiese remitido al FOSYGA una información determinada, de manera alguna ello genera un nexo causal entre las atenciones que se le brindaron al paciente y la materialización de secuelas de sus condiciones de salud.

- ✓ El numeral 6º precitado establece: “6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”: Acorde a los documentos que se allegan al presente escrito, se observa que esta EPS efectuó todos los procedimientos para la atención de los servicios de salud de CLÍNICA COLSANITAS y otros prestadores.

Con todo, debe decirse que a la paciente se le atendió de forma integral y eficiente y de manera oportuna. Sobre los estándares de calidad del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social.

- ✓ El numeral 7º precitado establece: “7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”. Tampoco se observa juicio de reproche alguno a cualquier otra función asignada a esta EPS por parte del poderado de la parte activa, por lo que no merece mayor pronunciamiento a los ya efectuados.

De lo anterior se corrobora una vez más que no le corresponde a mi representada prestar directamente los servicios de salud que se le brindan a los afiliados.

Como se observa su señoría, mi representada cumplió cabalmente con sus obligaciones legales y contractuales, corolario, no puede pretenderse que se profiera condena alguna contra mi representada, ni mucho menos derivar responsabilidad de ninguna naturaleza por parte de EPS SANITAS S.A.S respecto de la atención medica prestada a ROLF PETER MIKAEL, como quiera que nunca se han dejado de cumplir con las obligaciones que le asisten a la EPS en calidad de aseguradora.

4.4. IMPROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE SANITAS EPS, POR CUANTO SUS OBLIGACIONES SON DE ASEGURADOR, DISTINTA A LA RESPONSABILIDAD DE LA IPS, QUE ES DE PRESTADOR EFECTIVO DEL SERVICIO.

Mi representada no es responsable, de ninguna manera, por las atenciones en salud que le brindaron a la paciente en la CLÍNICA COLSANITAS quien prestó los servicios a ROLF PETER MIKAEL, pues se tiene que con base en lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 185 de la Ley 100 de 1993, las obligaciones y responsabilidades de cada entidad son totalmente distintas, y la solidaridad alegada por la parte actora, no deviene *per sé*, por el simple hecho de que la paciente haya estado afiliado en EPS SANITAS S.A., sino que deviene del hecho culposo o doloso en que mi representada pudo haber incurrido en comunidad con la IPS, para la producción del supuesto daño.

Dicho lo anterior, se hace entonces necesario revisar las normativas antes mencionadas, veamos:

“ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley”.

“ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.
3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.
4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.

5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud⁴.

(...)

“ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.

Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud¹.

PARÁGRAFO. Toda Institución Prestadora de Servicios de Salud contará con un sistema contable que permita registrar los costos de los servicios ofrecidos. Es condición para la aplicación del régimen único de tarifas de que trata el Artículo 241 de la presente Ley, adoptar dicho sistema contable. Esta disposición deberá acatarse a más tardar al finalizar el primer año de vigencia de la presente Ley. A partir de esta fecha será de obligatorio cumplimiento para contratar servicios con las Entidades Promotoras de Salud o con las entidades territoriales, según el caso, acreditar la existencia de dicho sistema”.

Como se observa su señoría, las responsabilidades de la EPS, son las de asegurar que el paciente pueda acceder a los servicios de salud, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1011 de 2006, es decir, garantizando la accesibilidad, la oportunidad, la pertinencia, la seguridad y la continuidad de los servicios médicos, todo lo cual ocurrió, en todos los servicios requeridos por el demandante.

Ahora bien, respecto de la solidaridad alegada, debe señalarse que esta deviene única y exclusivamente de haber cometido actuación delictual o culposa por parte de mi representada, en el asunto que nos ocupa, por virtud de lo dispuesto en el artículo 2344 del Código Civil, al tenor del cual se lee:

“ARTICULO 2344. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. *Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas*, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso
(Negrillas y subrayas propias).

Como se observa, se tiene que, en el presente asunto, no sólo debe demostrarse que mi representada con su actuar, que no fue más que autorizar los servicios médicos (como se evidencia en el histórico de las atenciones suministradas al paciente) ocurrió en culpa o en dolo, situación que, desde ya, se solicita sea rechazada de plano y por ende, declare probada el Despacho en la sentencia de mérito que resuelva el presente litigio.

Debe tenerse en cuenta que CLÍNICA COLSANITAS suministra sus servicios con plena autonomía científica, técnica y administrativa, razón por la cual está asume la responsabilidad total y exclusiva de la atención que se suministre.

Es en virtud de lo anterior su señoría que en últimas quien debe responder ante una eventual condena y en virtud al contrato suscrito entre las partes, el cual debe ser respetado al momento de proferir una sentencia condenatoria, es la CLÍNICA COLSANITAS y jamás mi representada, pues fue el cuerpo médico de dicha entidad quienes atendieron a ROLF PETER MIKAEL.

4.5. ESTIMACIONES DESMESURADAS E INJUSTIFICADAS DE LAS PRETENSIONES-ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Enseña la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 086 de 2008 que “la acción de enriquecimiento sin justa causa constituye un remedio extraordinario y excepcional que, inspirado en el principio de equidad, apunta a evitar que

pueda consolidarse un desplazamiento o desequilibrio patrimonial que carece de toda justificación o fundamento legal, y que la naturaleza esencialmente subsidiaria significa que solamente puede ser empleada por quien no tiene a su disposición ninguna otra acción o medio que le permita remediar o subsanar una determinada situación patrimonial injusta.”¹⁵

Hago consistir la presente excepción en la incalculable e inmensurable estimación de perjuicios que hace la parte demandante de los supuestos daños causados con ocasión de una supuesta atención y tratamiento negligente, puesto que, en el evento en que la señora juez, aceptare la relación de causa a efecto entre los hechos atribuidos a las demandadas como conducta culposa, y los montos solicitados por la parte demandante por concepto de supuestos perjuicios inmateriales contemplados en daño moral y lucro cesante, **causaría un detrimento en el patrimonio de mi representada y un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la demandante.**

Es importante tener en cuenta, que en el plenario no existe siquiera prueba sumaria que permita establecer o identificar los supuestos perjuicios inmateriales reclamados dentro de las pretensiones, con ocasión de una supuesta atención dañosa. Así las cosas, se tiene que dichas cuantías resultan desmesuradas, excesivas e injustificadas, tal como se explicó en la contestación de las pretensiones y de la objeción razonada de la cuantía.

4.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas las excepciones que, no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

Por consiguiente, pido a la Señora Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconocer oficiosamente las demás excepciones que resulten probadas a lo largo del proceso.

Con lo anterior, lo que procede es que el Despacho profiera una sentencia absolutoria, y que acoja las excepciones que se proponen con el presente escrito.

V. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado, con observancia de los preceptos del Código General del Proceso, se presentó el siguiente llamamiento en garantía:

- **A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en virtud de la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales de la cual es tomadora y asegurada la EPS SANITAS S.A.S

VI. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

DE LOS APORTADOS POR EPS SANITAS S.A.S

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios de prueba de conformidad con el artículo 165 y siguientes del C.G.P.:

6.1 DOCUMENTALES QUE SE APORTAN: Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- 6.1.1. Copia del histórico de utilizaciones y/o dispensaciones de servicios en donde constan las autorizaciones de servicios requeridas conforme la facturación de servicios generados a EPS SANITAS S.A.S por la atención del señor ROLF PETER MIKAEL. Con esta prueba se pretende demostrar que mi representada garantizó el acceso a todos los servicios médicos requeridos por el paciente desde la fecha de los hechos, situación de la cual de manera evidente no se tiene reproche por parte de la demandante en cuanto a negación de servicios.
- 6.1.2. Certificado de aportes del señor ROLF PETER MIKAEL.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Cesar Julio Valencia Copete.

6.1.3. Historia clínica de las atenciones suministradas a través de la red directa de EPS Sanitas.

6.1.4. Informe del paciente ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG - Record HB Glicosilada

6.2. TESTIMONIAL:

Solicito al honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora con la finalidad de recibir declaración de las siguientes personas:

6.2.1. A la médica especialista en neurología ÁNGELA VIVIANA NAVAS GRANADOS, en su calidad de tratante del paciente ROLF PETER MIKAEL, quien declarará sobre las condiciones de la atención suministrada, entre otros. Dentro de dicha declaración también se realizan preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. La doctora Navas podrá ubicarse en la Carrera 66 No. 23 -46, Bogotá o a través del correo electrónico notificajudiciales@keralty.com.

6.2.2. A la doctora Martha Eugenia Quintana Zamora, especialista en Cuidados Intensivos y Medicina Critica, en calidad de tratante del paciente ROLF PETER MIKAEL, quien declarará sobre las condiciones de la atención suministrada, entre otros. Dentro de dicha declaración también se realizan preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. La profesional podrá ubicarse en la Carrera 66 No. 23 -46, Bogotá o a través del correo electrónico notificajudiciales@keralty.com.

6.2.3. Al médico cardiólogo Jaime Andrés Nieto Zarate, en su calidad de tratante del paciente ROLF PETER MIKAEL, quien declarará sobre las condiciones de la atención suministrada, entre otros. Dentro de dicha declaración también se realizan preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. El doctor Nieto podrá ubicarse en la Carrera 66 No. 23 -46 de Bogotá o a través del correo electrónico notificajudiciales@keralty.com.

6.2.4. Al médico infectólogo Alberto Buitrago, en su calidad de tratante del paciente ROLF PETER MIKAEL, quien declarará sobre las condiciones de la atención suministrada, entre otros. Dentro de dicha declaración también se realizan preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. El doctor Nieto podrá ubicarse en la Carrera 66 No. 23 -46 Bogotá o a través del correo electrónico notificajudiciales@keralty.com.

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

6.3.1. Solicito al despacho se sirva hacer comparecer a la demandante Diana Milena Ramírez Araujo, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé para ello al respecto de los hechos que se narran en la demanda y en la contestación de la suscrita. La llamada a interrogatorio de parte podrá citarse en la dirección anotada en la demanda. El pliego de preguntas lo acompañaré en sobre cerrado o abierto una vez se encuentre decretada la presente prueba y que se aportará previamente a la fecha de su realización, reservándome en todo caso, el derecho a realizarlo de manera oral el día en que se fije fecha para la audiencia de rigor o de realizar su retiro.

VII. ANEXOS

1.1 Certificado de Existencia y Representación Legal de EPS SANITAS S.A.S

1.2 Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

1.3 Poder con constancia de remisión por mensaje de datos.

VIII. NOTIFICACIONES

EPS SANITAS S.A.S recibe notificaciones en la Autopista Norte No. 109 – 20 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com.

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la Autopista Norte No. 109 – 20 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el teléfono celular 3017464755 y/o en el correo electrónico: ovbermudez@keralty.com; ovbermudez@epssanitas.com.

De la señora Jueza,



OLGA VIVIANA BERMUDEZ PERDOMO
C.C. N° 1.022.342.195 Bogotá D.C.
T.P. N° 208.089 del C. S. de la J.



Olga Viviana Bermudez Perdomo <ovbermudez@epssanitas.com>

**Radicado: 11001310302420220035800 Demandante: Diana Milena Ramírez Araujo
Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Asunto: PODER**

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>
Para: Olga Viviana Bermudez Perdomo <ovbermudez@epssanitas.com>

11 de julio de 2024, 16:27

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad**Radicado:** 11001310302420220035800
Demandante: Diana Milena Ramírez arajujo
Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
Asunto: PODER

DUVER DICSON VARGAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.252.683 de Bogotá D.C., obrando como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN de conformidad con la Resolución Nro. 2024160000003002-6 del 2 de abril de 2024, posesionado mediante Acta de Posesión No. DEAS–A-25-2024 del 2 de abril de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, debidamente inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto; atentamente manifiesto que de conformidad con lo reglado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, confiero **Poder especial, amplio y suficiente**, a la doctora **OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.342.195 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.208.089 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada especial en nombre de la sociedad que represento y adelante las actuaciones necesarias en el contexto del asunto de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder en especial para conciliar, transigir, desistir, recurrir, sustituir, reasumir y en general disponer del derecho en litigio y las demás propias del mandato. La totalidad de los pagos deberán hacerse con cheque girado a favor del poderdante, y en ellos se indicará que sólo pueden ser cobrados por el primer beneficiario o en su defecto por transferencia a las cuentas de propiedad de la mandante.

Por último, me permito señalar que recibimos notificaciones judiciales en el correo electrónico notificajudiciales@keralty.com y en la Autopista Norte No. 109 – 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

 **PODER (9).pdf**
92K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53
Recibo No. AB24093557
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN
Sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S
Nit: 800.251.440-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00626289
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte No. 109-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6016466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Autopista Norte No. 109-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6016466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Chía.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 3796 Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 1 de diciembre de 1994 aclarada por E.P. No. 3913 del 12 de diciembre de 1994 de la misma Notaría, inscritas el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y podrá anunciarse simplemente bajo la sigla E.P.S. SANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., sigla: E.P.S. SANITAS S.A., por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024, inscrito el 5 de Abril de 2024, bajo el No. 03085447 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6, por el término de un (1) año, es decir, desde el 02 de abril de 2024 hasta el 02 de abril de 2025.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3648 del 18 de octubre de 2016, inscrito el 11 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157139 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso 11001310300520160027400 verbal de mayor cuantía de declaración de responsabilidad médico (contractual y/o extracontractual) de Herbert Augusto Blanco Ruiz y Karina Alexandra Córdoba Mendoza en nombre propio y de sus hijos Nicolás Blanco Córdoba y María Fernanda Blanco Córdoba, en su calidad de padres y hermanos respectivamente, del menor Nicolás Blanco Córdoba contra CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITASA SA y los médicos: Vladimir Barón Cifuentes, Johana María Bolaños Macias y Mauricio Herrera Ochoa se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 043 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-002-2021-00008-00 de Emerson Florez Aguilar, Angel Piñeres Florez Aguilar, Flor Elena Aguilar Ayala, Yuleicy Florez Ayala, Contra: CLINICA SAN FRANCISCO TULUIA, SANITAS SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188030 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 056 del 16 de enero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203069 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa No. 11001310300520220008800 de Yusmeira Del Carmen Yovera Díaz C.C. 1.232.590.200, Josser Montilla Tovar C.C. 1.127.940.824, Amina Díaz Martínez C.C. 52.042.917 y Luz Mary Tovar Díaz C.C. 51.888.172, contra EPS SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6 y EUSALUD S.A. NIT. 800.227.072-8.

Mediante Oficio No. 1623-23 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Diciembre de 2023 con el No. 00213492 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103001-2023-00208-00 de Oniris Otero Aguilar C.C. 1.067.858.872, Luis Rivera Otero C.C. 1.067.859.367, Pedro Diaz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Navarro C.C. 6.881.789, Yuris Otero Aguilar C.C. 1.101.686.555 y María Aguilar Olaya C.C. 34.993.383, contra Johann Elías Gutiérrez Roa C.C. 10.934.423, Roberto Bárcenas Louis C.C. 72.004.073, IMAT - (INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGIA) - ONCOMÉDICA S.A. NIT. 812.007.194-8 y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: 1) Promover la afiliación y registro individual o colectivo al Sistema General de Seguridad Social en salud, de los habitantes de Colombia, en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), o a la entidad que por disposición legal asuma tales funciones, la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2) Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas para el sistema. 3) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social de Salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía y girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), gestionando, controlando y coordinando la prestación de servicios de salud directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras de Salud y con Profesionales de la Salud. 5) Organizar la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. 6) Organizar facultativamente la prestación directa de planes complementarios al Plan de Beneficios en Salud o contratarlos con otras entidades legalmente autorizadas para el efecto, en beneficio de sus afiliados y beneficiarios. Igualmente podrá efectuar los recaudos que generen los planes complementarios ofrecidos directamente por esta sociedad o por otra entidad contratada para ello directamente o por sus afiliados y/o beneficiarios. 7) Invertir en aquellas actividades directamente relacionadas con su objeto social y de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. 8) Realizar directamente o por intermedio de instituciones financieras, intermediarios de seguros u otras entidades, las actividades de promoción y venta, la administración de la relación con sus afiliados, y el recaudo, pago y transferencia de los recursos con el fin de ejecutar las actividades propias de los servicios que ofrezcan, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Para la venta y promoción de la afiliación también podrá utilizar a vendedores personas naturales con o sin relación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. 9) Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de aquellas entidades expresamente exceptuadas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y celebrar contratos con dichas entidades. 10) Adquirir activos fijos maquinaria o equipos a cualquier título, a una sociedad subordinada, cuando se trate de su liquidación. 11) Cumplir las demás funciones que se determinen de acuerdo con la ley para este tipo de empresas y las obligaciones propias de su naturaleza societaria. En desarrollo de su objeto social podrá: a) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. b) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades, especialmente aquellas cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud o con la producción, transformación o comercialización de productos de consumo requeridos para la prestación de servicios de salud y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. c) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. d) Celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. e) Efectuar toda clase

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras que se relacionen con el ejercicio del objeto social; celebrar toda clase de contratos relacionados, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, especialmente contratos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y suministro de equipos e insumos para la actividad médico asistencial. Podrá importar materia prima, insumos, tecnología o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad, pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá invertir sus recursos en toda clase de acciones, títulos valores o cualesquiera instrumentos negociables; y en general efectuar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. f) Establecer modalidades de contratación por capitación, pago Integral por Diagnósticos Asociados, o presupuestos globales fijos, con grupos de práctica profesional o con profesionales individuales, con el fin de incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación de servicios de salud, o adoptar otras modalidades de contratación y pago con cualquier profesional o entidad que ofrezca tales servicios. g) Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades calificadas como de alto costo. h) Adelantar las acciones de cobro de las sumas correspondientes a la mora o incumplimiento por parte de los empleadores, afiliados independientes u otros obligados en el pago oportuno de las cotizaciones obligatorias y de los planes complementarios de que trata el numeral 6 del artículo 5 de estos estatutos. i) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los planes complementarios de salud, mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición. j) Celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social que no estén prohibidos por estos estatutos o por la Ley. Parágrafo. Para todos los efectos la sociedad desarrolla su objeto social y demás actividades con recursos lícitos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$59.999.998.900,00
No. de acciones : 35.294.117,00
Valor nominal : \$1.700,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

De los Representantes Legales para Asuntos Judiciales. - La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales, elegidos para periodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas, pudiendo actuar personalmente u otorgar poderes especiales para representación judicial y/o administrativa. Los Representantes Legales para asuntos Tributarios de la EPS SANITAS, sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Representante Legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el Representante Legal, solicitud de devolución de saldos a favor de la compañía por concepto de impuestos, transar procesos que se adelanten ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 03002-6 del 2 de abril de 2024, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2024 con el No. 03085447 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Interventor	Duver Dicson Vargas Rojas	C.C. No. 1026252683

Por Acta No. 153 del 8 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021 con el No. 02652117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Jerson Eduardo Florez Ortega	C.C. No. 91471906

Por Acta No. 203 del 28 de diciembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2024 con el No. 03061185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Martha Lucia Arias C.C. No. 52387494
Legal Suplente Lopez
Para Temas De
Salud Y
Acciones De
Tutela

Por Documento Privado del 17 de abril de 2024, de Interventor, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2024 con el No. 03091752 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jefferson Alonso	C.C. No. 1018412703
Legal Para Asuntos Judiciales	Castro Romero	

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2024, de Interventor, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2024 con el No. 03131671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Sandra Milena Guevara	C.C. No. 46674084
Legal Para Asuntos Tributarios	Lemus	

CONTRALORES

Por Resolución No. 03936-6 del 17 de mayo de 2024, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2024 con el No. 03121358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor Principal	Omeyda Badran Loreo	C.C. No. 22419722

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de julio de 2015, inscrito el 10 de julio de 2015 bajo el No. 00031489 del libro V, Jose Daniel Alzate Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.497 en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marisol Cárdenas Holguín identificada con cédula ciudadanía No. 52.219.146 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento y con especiales facultades de conciliación, asista y participe en las diferentes audiencias de conciliación convocadas por las diferentes instituciones de salud, sean de carácter judicial y/o extrajudicial, con el fin de solucionar las diferencias presentadas por concepto de cartera, glosas médicas y/o administrativas, derivadas de la prestación de servicios de salud por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. La apoderada estará facultada para suscribir los documentos y actas en los que se formalicen los acuerdos de pago y, en general, para realizar todos los demás actos que tengan como fin llevar las conciliaciones a buen término. Este poder tendrá una vigencia hasta el momento de su revocación.

Por Documento Privado sin número, del 03 de febrero de 2021, inscrito el 11 de febrero de 2021, bajo el registro No. 00044775 del libro V, compareció José Daniel Alzate Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.382.497, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Jerson Eduardo Florez Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.906, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, suscriba, a nivel nacional, acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios con profesionales en las áreas de la salud e instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público o privado, así como los demás documentos que se deriven de dichos acuerdos, convenios o contratos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000983 del 13 de abril de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00724859 del 14 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000943 del 14 de abril de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00875648 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002058 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00883147 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004886 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01029632 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001114 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01049969 del 17 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000689 del 16 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01117933 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001573 del 30 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01218786 del 5 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4345 del 15 de diciembre de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01349562 del 22 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1940 del 11 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01649719 del 12 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3045 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01888581 del 27 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 190 del 29 de enero de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01909029 del 6 de febrero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2911 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02160553 del 25 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3083 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02275109 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3127 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 30 de Bogotá	02409548 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

Acta No. 058 del 26 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02789343 del 4 de febrero de 2022 del Libro IX
Doc. Priv. del 17 de abril de 2024 de la Interventor	03092360 del 25 de abril de 2024 del Libro IX
Doc. Priv. del 27 de mayo de 2024 de la Interventor	03131672 del 24 de junio de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. GC_0056 del 22 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2021 bajo el número 02777754 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Joseba Mikel Grajales Jimenez

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: 0090 (Rentista de capital, solo para personas naturales)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-02-28

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30 de diciembre de 2021 bajo el No. 02777754 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0012_2022 del 15 de julio de 2022, inscrito el 21 de julio de 2022 bajo el No. 02860151 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0017_2022 del 14 septiembre del 2022, inscrito el 28 de septiembre de 2022 bajo el No. 02884336 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0026_2022 del 23 de noviembre de 2022, inscrito el 15 de febrero de 2023 bajo el No. 02934441 del libro IX, modificado por documento privado GC_0009_2023 del 10 de mayo de 2023, inscrito el 16 de mayo de 2023 bajo el No. 02977196 del libro IX, modificado por documento privado GC_0023_2023 del 01 de febrero de 2024 inscrito el 21 de Febrero de 2024, bajo el No. 03068819 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Joseba Mikel Grajales Jiménez (Matriz), comunica que se configura una situación de control y grupo empresarial en control directo con la sociedad extranjera DUDINKA TALDEA 99, S.L., y control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indirecto con las sociedades extranjeras CENTAURO CAPITAL, S.L. (por intermedio de DUDINKA TALDEA 99, S.L.), y NATANOR XXI S.L.U. (por intermedio de CENTAURO CAPITAL, S.L. y DUDINKA TALDEA 99, S.L.) (Subordinadas) sobre KERALTY S.A.S. (control directo por Joseba Mikel Grajales Jiménez, y en forma indirecta en concurso con las sociedades CENTAURO CAPITAL, S.L. y NATANOR XXI S.L.U.); asimismo la (Matriz) ejerce control indirecto, sobre las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras: PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS S.A.S, INMOBILIARIA KERALTY S.A.S, VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, SOPRINSA GLOBAL HEALTH S.A., OPTICA COLSANITAS S.A.S., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. e INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. (por intermedio de KERALTY S.A.S.), VERSANIA PRIMERA INFANCIA S.A.S., VERSANIA PSICOSOCIAL ITA S.A.S., LAZOS HUMANOS S.A.S., VERSANIA SENIOR S.A.S., y UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PRESENTES S.A.S. (por intermedio de VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S. y KERALTY S.A.S.), EDITORIAL BIENESTAR S.A.S. y CLINICA DENTAL KERALTY S.A.S. (de forma indirecta con el concurso de KERALTY S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., CENTAURO CAPITAL, S.L., y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), CLINICA COLSANITAS S.A. (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, y KERALTY S.A.S.), y CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S (por intermedio de CLINICA COLSANITAS S.A.), CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), MEDICINA NUCLEAR PALERMO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS CALI S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., OFTALMOSANITAS S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA), COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. (de forma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., EDITORIAL BIENESTAR S.A.S., CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S., y VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S.), FUNDACIÓN KERALTY (a través de CLINICA COLSANITAS S.A., y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), CORPORACIÓN SOCIAL MÉDICA SANITAS (a través de KERALTY S.A.S., CLINICA COLSANITAS S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, OFTALMOSANITAS S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), VERSANIA SAÚDE BRASIL LTDA, y KERALTY HEALTH S.L. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), BIOPRAXIS RESEARCH AIE y METRO SANITAS CORPORATION (por intermedio de KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), THE MEGA CLINIC IN, KERALTY MANILA, KERALTY PRIME CEBU INC, y TOPHEALTH MEDICAL CLINICS INC. (por intermedio de METRO SANITAS CORPORATION, KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SALUD MASIVA S.C (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SEGUROS CENTAURO, ADMINISTRADORA CORPORATIVA DE EMPLEOS QUEMPES, ALIANZA, y TAURO (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y SALUD MASIVA S.C), KERALTY MEXICO S.A DE CV (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V), INVERSIONES EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS PERÚ S.A EPS (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y SANITAS PERÚ SA. EPS), SANITAS SAS (de forma indirecta y con el concurso de KERALTY HEALTH S.L., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA, INC. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA II, INC. (por intermedio de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS MANAGEMET DENTAL, LLC. (por intermedio de SANITAS USA II, INC.), SANITAS OF NEW JERSEY, LLC., LLC., BCBST- SANITAS I, LLC., WESTCHESTER GENERAL HOSPITAL INC DBA KERALTY HOSPITAL, y SANITAS SPECIAL CARE LLC (por intermedio de SANITAS USA, INC.), INVERSIONES YALO, C.A, e INVERSORA OSI 11 S.A (de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. y KERALTY S.A.S.), GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSPAPS S.A. (por intermedio de INVERSIONES YALO, C.A), GRUPO MEDICO SANTA PAULA, S.A. GMSP S.A., GRUPO MEDICO SANTA PAULA OCUPACIONAL SA GMSP OCUPACIONAL S.A, LIBSA VENEZUELA S.A, GRUPO MEDICO SANTA PAULA ODONTOLOGIA SA GMSP ODONTOLOGÍA S.A y GRUPO MEDICO SANTA PAULA OFTALMOLOGIA SA GMSP OFTALMOLOGÍA SA (por intermedio de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A.), GRUPO MÉDICO SANTA PAULA ÓPTICA, S.A. (de forma indirecta y con el concurso de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A., y OPTICA COLSANITAS S.A.S.), ESTACIONAMIENTO 5010 SA (por intermedio de LIBSA VENEZUELA S.A), control indirecto sobre la sociedad extranjera FLORIDA BEHAVIORAL CENTER INC a través de la sociedad extranjera SANITAS USA II, INC., Asimismo la Matriz comunica que hace parte del grupo empresarial y se ejerce control indirecto sobre la sociedad extranjera KERALTY SALUD S.A. (por intermedio de las sociedades: SANITAS PERÚ S.A. EPS, e INVERSIONES EN SALUD S.A.), y sobre la sociedad GOLDEN MAX LLC D/B/A OPTIMAL a través de SANITAS USA II INC; Asimismo, la Matriz comunica que configura grupo empresarial y situación de control de forma indirecta sobre la sociedad KERALTY CLINICALLY INTEGRATED NETWORK, LLC (Por intermedio de SANITAS USA, INC.) (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53
Recibo No. AB24093557
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01039840
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2000
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 148 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01079500
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 22 B 66 46 P2 Lc 201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
Matrícula No.: 01127060
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 5 31 Local 1-39 Cc Plaza Mayor
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01210907
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 45 106 76
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 00721 del 18 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218803 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 760014003035202400050-00 de FUNDACIÓN MI NUEVO HOGAR NIT. 900.248.930-5, contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S
SANITAS S A
Matrícula No.: 01411058
Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 80 89 A 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01609459
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2006
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 4 A 80 Lc 101 Algarra 3
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01661950
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18A 20
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: E P S SANITAS AGENCIA CALERA
Matrícula No.: 01692587
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2007
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Cl 8 Esquina
Municipio:	La Calera (Cundinamarca)
Nombre:	EPS SANITAS OFICINA RESTREPO
Matrícula No.:	03379683
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2021
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 18 Sur 15 14
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS OFICINA ZONA IN
Matrícula No.:	03769243
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 13 65 21 Local 100 Cc Centenario Zona Industrial
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS OFICINA TEUSAQUILLO
Matrícula No.:	03769253
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 31 B 14 26
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS OFICINA SOACHA
Matrícula No.:	03769264
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 1 38 39 Local 2-37 Centro Comercial Ventura Terreros
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	EPS SANITAS OFICINA KENNEDY
Matrícula No.:	03769287
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2024
Último año renovado:	2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53

Recibo No. AB24093557

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 42 Sur 78 K 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS OFICINA SUBA
Matrícula No.: 03769292
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 145 103 B 65 Piso 2 -
Edificio Al Paso
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.573.773.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 14:14:53
Recibo No. AB24093557
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240935574810E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

TIPO	NUMERO DE AUTORIZACIÓN	SUCURSAL	FECHA EXPEDICIÓN	PRODUCTO	IDENTIFICACION AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	NOMBRE PRESTADOR	ESTADO	VICENCIA HASTA	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO
URGENCIA VITAL	141908087	BACK HOSPITALARIO URGENCIAS - TERCERO	20/01/2021	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA REINA SOFIA	IMPRESA APROBADA	20/05/2021	380110 - TROMBOLISIS FARMACOLOGICA DE VASOS INTRACRANEALES VIA ENDOVASCULAR
NORMAL	141540743	BACK HOSPITALARIO HOSPITALIZACION - TERCERO	15/01/2021	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	COBRADA	15/05/2021	360101PQ - ANGIOPLASTIA CORONARIA PERCUTANEA (ENDOVASCULAR) UNO O DOS VASOS - PAQUETE
NORMAL	141445016	BACK HOSPITALARIO HOSPITALIZACION - TERCERO	14/01/2021	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	14/05/2021	876121PQ - ARTERIOGRAFIA CORONARIA CON CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO - PAQUETE
COMPLEMENTO	141444502	BACK HOSPITALARIO HOSPITALIZACION - TERCERO	14/01/2021	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	14/05/2021	10A001 - INTERNACION COMPLEJIDAD ALTA HABITACION UNIPERSONAL (INCLUYE AISLAMIENTO)
NORMAL	141443755	BACK HOSPITALARIO HOSPITALIZACION - TERCERO	14/01/2021	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	COBRADA	14/05/2021	107M01 - INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
NORMAL	141355180	BOGOTA PRINCIPAL	13/01/2021	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	COBRADA	12/05/2021	NPBS906841 - NPBS - PROCALCITONINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO
NORMAL	141327599	BOGOTA PRINCIPAL	13/01/2021	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	11/02/2021	20105188-1 - LEVOSIMENDAN 12.5MG POL INY (FCV-PHARMA S.A.S)
NORMAL	141322871	BOGOTA PRINCIPAL	12/01/2021	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	11/02/2021	20096205-1 - VASOPRESINA 20UI/ML SOL INY (ADS PHARMA S.A.S)
NORMAL	115982865	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	23/10/2019	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	21/11/2019	INS220 - GLUCOMETRO - INS246 - LANCETA PARA GLUCOMETRIA - INS405 - TIRILLA (TIRA) DE GLUCOMETRIA
NORMAL	98124806	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	14/11/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	10/02/2019	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	98124805	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	14/11/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	11/01/2019	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	98124471	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	14/11/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	12/12/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	98057483	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	13/11/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA BOGOTA	IMPRESA APROBADA	12/03/2019	890335 - CONSULTA DE CONTROL POR CIRUGIA GENERAL
NORMAL	98057384	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	13/11/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	12/03/2019	890228 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CARDIOLOGIA
NORMAL	98057080	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	13/11/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	LABORATORIO CLINICO UAP USAQUEN	IMPRESA APROBADA	12/03/2019	903426 - HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA - 903815 - COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD - 903818 - COLESTEROL TOTAL - 903841 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA - 903868 - TRIGLICERIDOS - 903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS - 907106 - UROANALISIS
NORMAL	98057077	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	13/11/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	12/03/2019	881233 - ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER
NORMAL	98057193	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	13/11/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CIRUGIA GENERAL Y ESPECIALIZADA CIRUGESP	IMPRESA APROBADA	12/03/2019	882110 - DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO
NORMAL	92815989	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	16/07/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	27/07/2018	INS220 - GLUCOMETRO
NORMAL	92815636	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	16/07/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	25/09/2018	INS246 - LANCETA PARA GLUCOMETRIA - INS405 - TIRILLA (TIRA) DE GLUCOMETRIA - INS467 - AGUJA DESECHABLE PEN 31GX5MM
NORMAL	92815635	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	16/07/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	26/08/2018	INS246 - LANCETA PARA GLUCOMETRIA - INS405 - TIRILLA (TIRA) DE GLUCOMETRIA - INS467 - AGUJA DESECHABLE PEN 31GX5MM
NORMAL	92815434	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	16/07/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	27/07/2018	INS246 - LANCETA PARA GLUCOMETRIA - INS405 - TIRILLA (TIRA) DE GLUCOMETRIA - INS467 - AGUJA DESECHABLE PEN 31GX5MM
NORMAL	92795666	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	16/07/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	25/09/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	92795665	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	16/07/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	26/08/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	92794236	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	16/07/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	27/07/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	92145909	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	28/06/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CORPORACION SALUD UN	IMPRESA APROBADA	22/02/2019	890274 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NEUROLOGIA
NORMAL	92144830	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	28/06/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100	IMPRESA APROBADA	22/02/2019	895100 - ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD
NORMAL	92144673	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	28/06/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	LABORATORIO CLINICO CALLE 80	IMPRESA APROBADA	25/10/2018	902211 - HEMATOCRITO - 902213 - HEMOGLOBINA - 903026 - MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL - 903426 - HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA - 903815 - COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD - 903818 - COLESTEROL TOTAL - 903841 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA - 903859 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS - 903868 - TRIGLICERIDOS - 903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS - 907106 - UROANALISIS

NORMAL	90931000	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/05/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	6/07/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	90929087	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/05/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	6/07/2018	INS14 - AGUJA DESECHABLE PEN
NORMAL	90928827	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/05/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	6/06/2018	INS14 - AGUJA DESECHABLE PEN
NORMAL	90928699	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/05/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	6/06/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	90123373	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	8/05/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINISANITAS MORATO	COBRADA	4/09/2018	871121 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)
NORMAL	86779412	OF CALLE 106	8/02/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	VASCULAB COLOMBIA LTDA	COBRADA	7/06/2018	882112 - ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO
NORMAL	85874830	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	16/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	EPS SANITAS CENTRO MEDICO TEUSAQUILLO	IMPRESA APROBADA	11/05/2018	890206 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA
NORMAL	85746507	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	12/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CENTRO MEDICO PUENTE ARANDA BOGOTA	IMPRESA APROBADA	11/05/2018	890235 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL
NORMAL	85746387	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	12/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	LABORATORIO COLSANITAS SEDE TEUSAQUILLO	IMPRESA APROBADA	11/05/2018	903026 - MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL - 903427 - HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA - 903815 - COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD - 903818 - COLESTEROL TOTAL - 903841 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA - 903868 - TRIGLICERIDOS - 903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS - 907106 - UROANALISIS
NORMAL	85746326	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	12/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	EPS SANITAS CENTRO MEDICO TEUSAQUILLO	IMPRESA APROBADA	11/05/2018	895100 - ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD
NORMAL	85567851	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	18/05/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	85567850	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	18/04/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	85567849	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	19/03/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	85567848	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	17/02/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	85567847	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	18/01/2018	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	85566064	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	18/05/2018	INS12 - AGUJA DE INSULINA
NORMAL	85566063	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	18/04/2018	INS12 - AGUJA DE INSULINA
NORMAL	85566062	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	19/03/2018	INS12 - AGUJA DE INSULINA
NORMAL	85566061	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	17/02/2018	INS12 - AGUJA DE INSULINA
NORMAL	85566060	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/01/2018	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	18/01/2018	INS12 - AGUJA DE INSULINA
NORMAL	84111319	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	21/11/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100	IMPRESA APROBADA	19/03/2018	890274 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NEUROLOGIA
NORMAL	84056560	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	20/11/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100	IMPRESA APROBADA	19/03/2018	890374 - CONSULTA DE CONTROL POR NEUROLOGIA
NORMAL	80632232	BACK OFFICE SERVICIOS MEDICOS	16/08/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100	IMPRESA APROBADA	10/10/2017	890274 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NEUROLOGIA
NORMAL	78889504	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	9/12/2017	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	78889503	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	9/11/2017	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	78889502	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	10/10/2017	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	78889501	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	10/09/2017	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	78889500	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	11/08/2017	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL
NORMAL	78888230	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	9/12/2017	INS14 - AGUJA DESECHABLE PEN

+	NORMAL	78888229	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	9/11/2017	INS14 - AGUJA DESECHABLE PEN	
+	NORMAL	78888228	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	10/10/2017	INS14 - AGUJA DESECHABLE PEN	
+	NORMAL	78888227	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	10/09/2017	INS14 - AGUJA DESECHABLE PEN	
+	NORMAL	78888226	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	11/08/2017	INS14 - AGUJA DESECHABLE PEN	
+	NORMAL	78888194	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	12/07/2017	INS14 - AGUJA DESECHABLE PEN	
+	NORMAL	78887812	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	29/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	12/07/2017	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL	+
+	NORMAL	78399523	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	13/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CIRUGIA GENERAL Y ESPECIALIZADA CIRUGESP	COBRADA	10/10/2017	882110 - DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO	
+	NORMAL	78399026	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	13/06/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI	IMPRESA APROBADA	10/10/2017	890228 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CARDIOLOGIA	
+	NORMAL	76585285	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/04/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	20/06/2017	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL	+
+	NORMAL	76585283	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/04/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	21/05/2017	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL	+
+	NORMAL	76583803	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	5/04/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	21/04/2017	B01AC0413C02 - CLOPIDOGREL 75MG TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO - C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL	+
+	NORMAL	76110522	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	22/03/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	LABORATORIO COLSANITAS SEDE TEUSAQUILLO	IMPRESA APROBADA	19/07/2017	902004 - ANTICOAGULANTE LUPICO	+
+	NORMAL	75570875	BOGOTA PRINCIPAL	6/03/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	24/06/2017	1005702 - SERVICIO NO POS (INTRAHOSPITALARIO: AMOXICILINA +CLAVULANICO ACIDO500MG +125MG TAB)	
+	NORMAL	75563861	BOGOTA PRINCIPAL	6/03/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	24/06/2017	1005702 - SERVICIO NO POS (INTRAHOSPITALARIO: AMOXICILINA+ACIDO CLAVULANICO(CURAM) TAB500MG+125MG)	
+	NORMAL	75403757	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA (ADM)	1/03/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	30/03/2017	C07AB0214C04 - METOPROLOL SUCCINATO 50MG TAB LIB PROL	
+	COMPLEMENTO	75329976	BACK OFFICE SERVICIOS MEDICOS	28/02/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	COBRADA	27/06/2017	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA	
+	NORMAL	75267362	OF. BACK OFFICE HOSPITALARIO	25/02/2017	EPS	558683	ROLF PETER MIKAEL RAMIREZ NYBERG	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	COBRADA	24/06/2017	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA	

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad

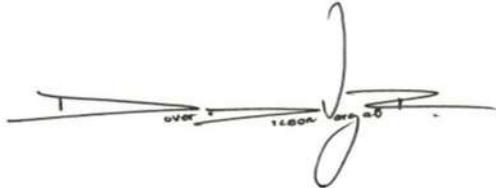
Radicado: 11001310302420220035800
Demandante: Diana Milena Ramírez Araujo
Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
Asunto: PODER

DUVER DICSON VARGAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.252.683 de Bogotá D.C., obrando como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN de conformidad con la Resolución Nro. 2024160000003002-6 del 2 de abril de 2024, posesionado mediante Acta de Posesión No. DEAS–A-25-2024 del 2 de abril de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, debidamente inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto; atentamente manifiesto que de conformidad con lo reglado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, confiero **Poder especial, amplio y suficiente**, a la doctora **OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.342.195 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.208.089 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada especial en nombre de la sociedad que represento y adelante las actuaciones necesarias en el contexto del asunto de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder en especial para conciliar, transigir, desistir, recurrir, sustituir, reasumir y en general disponer del derecho en litigio y las demás propias del mandato. La totalidad de los pagos deberán hacerse con cheque girado a favor del poderdante, y en ellos se indicará que sólo pueden ser cobrados por el primer beneficiario o en su defecto por transferencia a las cuentas de propiedad de la mandante.

Por último, me permito señalar que recibimos notificaciones judiciales en el correo electrónico notificajudiciales@keralty.com y en la Autopista Norte No. 109 – 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



DUVER DICSON VARGAS ROJAS
C.C. 1.026.252.683
Agente Especial Interventor
EPS SANITAS S.A.S.

Acepto,



OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO
C.C. 1.022.342.195 de Bogotá
T.P. 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura
ovbermudez@epssanitas.com

DETALLE DE RESULTADOS

CEDULA DE EXTRANJERIA: 558683
NOMBRE PACIENTE: NYBERG ROLFPETER MIKAEL

FECHA PETICION	EXAMENES	RESULTADO	VALOR MINIMO	REFERENCIA MAXIMO	UNIDADES	
QUIMICA						
HEMOGLOBINA GLICOSILADA						
09-ene.-2021 22:30	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 11.3	4.8	5.6	%	VER
23-mar.-2017 7:14	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 10.23	4.80	5.90	%	VER
25-feb.-2017 12:43	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 10.41	4.80	5.90	%	VER
17-feb.-2017 21:14	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 10.63	4.80	5.90	%	VER
27-dic.-2016 6:44	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 11.24	4.80	5.90	%	VER
24-may.-2016 6:48	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 8.69	4.80	5.90	%	VER
31-jul.-2015 7:28	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	* 8.83	4.80	5.90	%	VER